



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

CODELCO - CHILE

## **BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES**

**CONTRATOS DE CONSTRUCCION - INGENIERIA - SERVICIOS**

### ***PROTOCOLIZACION***

*El presente documento se encuentra protocolizado con fecha 16 de enero de 2007 en la 20ª Notaría de Santiago, ante el Notario doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, según consta en anotación N° 56 del Repertorio N° 565 de Instrumentos Públicos.*

**(Rev. 2)**  
Enero 2007

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica  
¡Copia impresa es documento no controlado!**

Impresión 15/01/2007 15:57:00



## INDICE

1.	DISPOSICIONES GENERALES .....	5
1.1.	Propósito y Alcance .....	5
1.2.	Definiciones .....	6
2.	PARTICIPACIÓN EN UNA PROPUESTA.....	12
2.1.	Invitación .....	12
2.2.	Reunión Explicativa y Visita a Terreno .....	12
2.3.	Consultas y Respuestas.....	13
3.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	13
3.1.	Antecedentes del Proponente .....	14
3.2.	Oferta Técnica.....	14
3.3.	Oferta Económica .....	14
4.	PERIODO DE VIGENCIA Y GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.....	15
5.	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	15
6.	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO .....	16
6.1.	Tipo de Contrato .....	17
6.2.	Permisos y Derechos.....	18
6.3.	Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones.....	18
6.4.	Cesión de Créditos Contenidos en Facturas.....	18
7.	PLAZO.....	19
8.	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	20
8.1.	Entrega de la Garantía .....	20
8.2.	Ampliación de la Garantía.....	21
8.3.	Cobro de la Garantía.....	21
8.4.	Devolución de la Garantía.....	22
9.	RETENCIONES POR GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN.....	22
9.1.	Devolución de Retenciones.....	23
9.2.	Canje de Retenciones .....	23
10.	OTROS DESCUENTOS SOBRE ESTADOS DE PAGO .....	23
10.1.	Retenciones Adicionales .....	23
10.2.	Descuentos Adicionales .....	24
11.	GARANTÍA DE CALIDAD .....	24
12.	ENTREGA DE TERRENO O INICIO DE ACTIVIDADES .....	25
13.	CONTROL DE INGRESO A RECINTOS DE CODELCO.....	26
14.	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	26
14.1.	Comunicaciones durante el Proceso de Contratación.....	26
14.2.	Comunicaciones durante la Ejecución del Contrato .....	27
15.	INSTALACIÓN DE FAENA .....	30
16.	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS .....	31
17.	APORTE DE RECURSOS .....	31



**CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE  
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO**

**BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES**

**Bases**  
Nº Doc. : GCAB-M-004  
Rev. : 2  
Vigencia : 15/01/2007  
Pág. : 3 de 71

18.	CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD .....	31
19.	REPRESENTANTE Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATISTA.....	32
20.	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD .....	32
21.	INSPECCIÓN DEL ENCARGO .....	33
22.	FORMA DE PAGO .....	34
22.1.	Condiciones para Cursar Estados de Pago.....	35
22.2.	Procedimiento de Pago .....	35
22.3.	Reembolso de Gastos .....	36
23.	REAJUSTE DE PRECIOS .....	36
24.	OBRA MATERIAL, SERVICIO O TRABAJO EXTRAORDINARIO.....	37
25.	CAMBIOS EN EL ENCARGO .....	38
25.1.	Procedimiento de Orden de Cambio .....	38
25.2.	Alcance del Procedimiento de Orden de Cambio .....	39
26.	COMPENSACIONES POR EFECTO DE CAMBIOS.....	39
26.1.	Compensación de Costos Directos y/o Indirectos.....	40
26.2.	Compensación de Gastos Generales por Cambios que Afectan al Plazo.....	40
26.3.	Compensación de Utilidades por Cambios que Afectan al Precio Total, en Contratos a Serie de Precios Unitarios que Incluyen Utilidades .....	40
26.4.	Compensación de Gastos Generales y/o Utilidades por Cambios que Afectan al Precio Total, en Contratos a Serie de Precios Unitarios con Suma Alzada de Gastos Generales y/o Utilidades.....	41
26.5.	Compensación de Gastos Generales y Utilidades por Cambios en Contratos a Suma Alzada...	42
27.	SUBCONTRATOS.....	42
28.	CIERRES PARCIALES DE CONTRATO.....	43
29.	SOLICITUDES Y RECLAMOS .....	44
29.1.	Solicitud de Compensación .....	44
29.2.	Reclamos.....	44
30.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR LA VÍA JUDICIAL .....	47
30.1.	Arbitraje .....	47
30.2.	Tribunales Ordinarios de Justicia .....	48
31.	PROGRAMA DE TRABAJO.....	48
32.	INFORMES.....	49
32.1.	Informe de Respaldo al Estado de Pago.....	49
32.2.	Informe de Control de Riesgos.....	49
32.3.	Informe de Reclamos Pendientes .....	49
33.	PLAN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	49
34.	MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA.....	50
35.	FUERZA MAYOR.....	50
36.	RESPONSABILIDADES LABORALES DEL CONTRATISTA .....	51
36.1.	Ejercicio del Derecho de Información .....	52

	<p align="center"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 4 de 71</p>
---	--	---

36.2.	Responsabilidad del Contratista por los Hechos y Conducta de su Personal, Dependientes o Subcontratistas y Responsabilidad Laboral .....	53
37.	CONDICIONES RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATISTA .....	54
37.1.	Facultad de Exclusión.....	55
37.2.	Obligación de Informar los Riesgos al Personal Asignado a los Trabajos .....	56
37.3.	Accidentes del Personal y su Atención Médica de Urgencia .....	56
37.4.	Personal en Cargos de Responsabilidad .....	56
37.5.	Aptitud del Personal.....	57
37.6.	Remuneraciones.....	57
37.7.	Movilización y Transporte del Personal .....	57
37.8.	Alojamiento del Personal .....	58
37.9.	Cierre de Caminos .....	58
37.10.	Alimentación del Personal.....	58
38.	SEGUROS .....	58
38.1.	Condiciones Generales de los Seguros .....	59
38.2.	Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales .....	60
38.3.	Seguro de Accidentes Personales .....	60
38.4.	Seguro de Responsabilidad Civil .....	60
38.5.	Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje.....	61
39.	TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O MUTUO ACUERDO .....	61
39.1.	Término Anticipado por Incumplimiento de una de las Partes .....	61
39.2.	Término Anticipado por Causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	63
39.3.	Término Anticipado por Mutuo Acuerdo .....	63
40.	TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO SIN CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA .....	63
41.	PROPIEDAD INTELECTUAL - INDUSTRIAL .....	64
41.1.	Trabajos o Servicios no Susceptibles de ser Amparados por la Legislación Chilena de Propiedad Industrial - Intelectual .....	64
41.2.	Trabajos o Servicios Susceptibles de Ser Amparados por la Legislación Chilena de Propiedad Industrial - Intelectual .....	64
42.	CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD .....	64
43.	PATENTES Y MARCAS.....	65
44.	ETICA DE LAS PARTES .....	65
45.	CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS .....	66
46.	PROCEDIMIENTO DE RECEPCION.....	66
46.1.	Recepción Provisional .....	67
46.2.	Recepción Definitiva .....	68
47.	CALIFICACION DEL DESEMPEÑO.....	68
48.	LIQUIDACION Y FINIQUITO DEL CONTRATO .....	69
49.	REGLAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.....	69
49.1.	Reglas Generales.....	69
49.2.	Reglas Especiales .....	70

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 5 de 71</p>
---	--	---

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1. Propósito y Alcance

Las presentes Bases Administrativas Generales (BAG) establecen las disposiciones generales aplicables a contratos de construcción, de ingeniería, y de servicios generales, que efectúe la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante, "Codelco".

Estas bases regulan el proceso de licitación, adjudicación, suscripción y desarrollo del contrato, hasta su finiquito, y forman parte integrante del mismo cuando ello se establezca en las correspondientes bases administrativas especiales (BAE) o en el contrato.

Estas bases no son aplicables a los contratos de asesoría profesional y de capacitación, en los cuales la calidad específica de la persona, natural o jurídica, que se contrata constituye la causa determinante de su suscripción.

En el contrato quedarán señalados los documentos que forman parte integrante del mismo. En caso que el contrato no los señale, se entenderá que son los siguientes y en el orden de precedencia que se indica a continuación, en caso de existir discrepancia entre ellos:

- a. Contrato y sus modificaciones
- b. Carta de Adjudicación
- c. Acuerdos escritos previos a la suscripción del Contrato que incluye las exclusiones aceptadas por Codelco
- d. Exclusiones de la Oferta del Contratista que se estipulen en el formulario que Codelco entregue en el proceso de contratación para tal efecto
- e. Respuestas escritas a Consultas y aclaraciones enviadas por Codelco, con precedencia de acuerdo a su fecha de emisión
- f. Bases Administrativas Especiales
- g. Estándares Corporativos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad para empresas Contratistas, vigentes
- h. Bases Técnicas
- i. Normas internas divisionales en materia de calidad, seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y protección industrial, indicadas expresamente en las Bases Administrativas Especiales y/o el contrato
- j. Bases Administrativas Generales para contratos de Construcción, Ingeniería y Servicios (Rev.2)
- k. Aclaraciones a la Oferta Técnica o Económica del Contratista
- l. Oferta Técnica del Contratista
- m. Oferta Económica del Contratista

Para resolver discrepancias o diferencias en los documentos que forman parte de las bases técnicas, se considerará el siguiente orden de precedencia:

1. Bases Técnicas
2. Planos válidos para construcción.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;">CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 6 de 71</p>
---	---	---

3. Especificaciones técnicas especiales.
4. Normas y reglamentos internos de las unidades operativas de Codelco.
5. Especificaciones técnicas generales.

## 1.2. Definiciones

Los siguientes términos empleados en estas BAG y en los restantes documentos que integren el contrato, tendrán el significado y alcance que a continuación se indica:

**Adjudicación:** Es la aceptación oficial de una determinada oferta, que Codelco comunica al proponente mediante una carta.

**Administrador del contrato, Administrador de contratos o Administrador de Codelco:** Persona designada por Codelco que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el Contratista en todas las materias del contrato, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.

**Administrador del Contratista:** Persona natural designada y facultada por el representante legal del Contratista, aceptada por Codelco, que se relaciona con el Administrador del contrato designado por Codelco y que actúa como Administrador por el Contratista, en las materias técnicas y administrativas del contrato.

**Aumento y disminución de obras, trabajos o servicios:** Corresponde a las variaciones que, al ejecutarse un contrato, pueden experimentar las cantidades provisionales previstas para partidas a precios unitarios contenidas en el itemizado.

**Bases de licitación o contratación:** Es el conjunto de documentos, tales como bases administrativas, bases técnicas, bases de medida y pago, respuesta a consultas y aclaraciones que se originen durante el proceso previo a la suscripción del contrato.

**Bases Administrativas Generales (BAG):** Es el presente documento, que contiene disposiciones generales aplicables a contratos de construcción de obra material, de ingeniería, y de servicios generales, que efectúe la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

**Bases Administrativas Especiales (BAE):** Es el documento que contiene el conjunto de disposiciones y procedimientos que complementan lo establecido en las BAG y que fijan los términos y condiciones variables de aplicación exclusiva a un determinado contrato y a su proceso de contratación, atendiendo a sus particulares características.

**Bases de medida y pago:** Son las disposiciones que establecen el alcance y condiciones que deben cumplir los trabajos a ejecutar, para que el Contratista tenga derecho a requerir su pago, y establecen la forma de medición del avance de las diferentes partidas o ítems que conforman las obras o servicios contratados, para determinar el correspondiente pago.

	<p style="text-align: center;">CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  Nº Doc. : GCAB-M-004  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 7 de 71</p>
---	---	--

**Bases Técnicas (BT):** Es el documento que describe el trabajo que se debe ejecutar y su alcance. Contiene además el conjunto de antecedentes técnicos que definen la forma, disposición, materiales, calidad y modalidad de ejecución del encargo materia de un contrato, tales como, entre otras, especificaciones técnicas generales o especiales, normas aplicables a los trabajos, estándares mínimos exigibles, planos generales y de detalle, diagramas, lista de materiales, manuales de instalación o montaje, programas, restricciones de operación o ejecución, especificaciones de maquinarias, vehículos u otros, todos los que, en su conjunto, definen el trabajo a ejecutar, y/o los materiales y recursos a utilizar.

**Carta de invitación:** Comunicación escrita que Codelco envía a personas jurídicas o naturales, invitándolas a participar en una determinada licitación.

**Certificado:** Instrumento emitido por la Inspección del Trabajo o por Entidades o Instituciones Competentes, que acredita el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista y/o Subcontratista respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término del contrato de trabajo.

**Codelco, CODELCO, CODELCO-CHILE:** Se refiere indistintamente a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Casa Matriz, cualquiera de sus divisiones o unidades de negocio, que en la relación contractual corresponde a la parte que confiere el encargo.

**Contratista:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal.

**Contrato:** Documento que establece el acuerdo de voluntades entre Codelco y el Contratista, para que este último ejecute una obra material, trabajo o servicio por encargo del primero. Este acuerdo se perfecciona y formaliza por escrito, con la identificación de las partes, la especificación del encargo y su aceptación, la contraprestación o pago, el plazo de ejecución y las demás condiciones acordadas entre las partes. Mediante el contrato se expresan los derechos y obligaciones de las partes contratantes y su contenido prevalecerá sobre lo expresado en cualquier otro documento.

**Contrato a serie de precios unitarios:** Es un contrato basado en el acuerdo de un precio fijo, invariable y obligatorio para las partes, determinado por el Contratista bajo su total responsabilidad y que Codelco pagará al Contratista por cada unidad mensurable de la obra material, trabajo o servicio que haya sido correctamente ejecutado en cada una de las partidas establecidas en el itemizado de presupuesto. En esta modalidad de contrato, el precio unitario pactado incluye todo costo que sea necesario para la correcta ejecución de la partida, los gastos generales necesarios para el cumplimiento íntegro del contrato y las utilidades del Contratista. Las cantidades especificadas en el itemizado de presupuesto son de carácter provisional. El monto inicial del contrato si se indica, es de carácter provisional.

	<p style="text-align: center;">CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  Nº Doc. : GCAB-M-004  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 8 de 71</p>
---	---	--

**Contrato a serie de precios unitarios con suma alzada de gastos generales y utilidades:** Es un contrato a serie de precios unitarios, en el cual los precios unitarios no incluyen los gastos generales ni las utilidades del Contratista, por estar ellos contenidos por separado en una suma alzada fija, la cual se pagará al Contratista durante el desarrollo del contrato, sea en proporción al avance efectivo de las obras materiales, trabajos o servicios contratados, o en proporción al plazo transcurrido, o en otra forma, según se señale en las BAE.

**Contrato a suma alzada:** Es un contrato basado en el acuerdo de un precio total fijo, invariable y obligatorio para las partes, determinado por el Contratista bajo su total responsabilidad, y que corresponde a un conjunto completo de obras materiales, trabajos o servicios que se definen y establecen en las bases técnicas y demás documentos del contrato. El precio pactado a suma alzada constituye la contraprestación única y total que el Contratista recibirá a cambio de la ejecución correcta y completa de los trabajos que forman parte del contrato. La suma alzada incluye todo costo que sea necesario para la correcta ejecución y cumplimiento íntegro del contrato. Las cantidades o volúmenes, establecidas en el itemizado de presupuesto serán determinados por el Contratista bajo su total responsabilidad.

**Contrato a costo reembolsable más honorarios:** Es un contrato en el cual el Contratista toma la responsabilidad de administrar y ejecutar una obra material, trabajo o servicio dentro de un plazo acordado y sobre la base de un presupuesto estimado de común acuerdo por las partes. Por su parte, Codelco se obliga a reintegrar al Contratista todo desembolso comprobado y previamente autorizado por Codelco. Bajo esta modalidad, también se pactan por separado los honorarios por los servicios del Contratista, así como algunas tarifas por gastos generales u otros gastos cuyo control y/o documentación resulte dificultoso para las partes.

**Contrato de trabajo indefinido:** Es una convención con carácter permanente por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

**Contrato de trabajo de plazo fijo:** Es aquel en que la relación laboral entre el empleador y el trabajador no podrá exceder más de un año, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Código del Trabajo. Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico cuya condición sea necesaria para la ejecución del trabajo encomendado, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.

**Contrato de trabajo por obra o faena:** Es aquel en que un trabajador es contratado para realizar una obra material o intelectual finable, lo que significa que debe existir una relación directa y específica entre el trabajo o servicio contratado y su terminación natural, sin iniciativa ni intervención del empleador, y que, por lo tanto, escapa a la voluntad de los contratantes, puesto que el objeto del contrato ha sido la ejecución de una labor específica o de un servicio determinado, produciéndose su término automáticamente.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 9 de 71</p>
---	--	---

**Coordinador del contrato:** Corresponde a la(s) persona(s) designada(s) y autorizada(s) por el Administrador del contrato, para coordinar con el Contratista aspectos técnicos, operativos y/o administrativos en el lugar donde se ejecuten las obras materiales, trabajos o servicios, según corresponda en cada caso.

**Costo directo:** Corresponde a todos aquellos costos de los recursos imputables directamente a una determinada partida, tales como mano de obra, materiales, insumos, maquinaria, equipos u otros.

**Costo indirecto:** Corresponde a todos aquellos costos de los recursos que deben ser distribuidos en más de una partida, por no ser imputables directa o exclusivamente a la ejecución de una partida. Incluye todo aquello que no es costo directo, ni corresponde a gastos generales.

**Día Corrido:** Cada día calendario, incluidos los domingos y festivos.

**Día Hábil:** Cada día calendario, excluidos los días sábados, domingos y festivos.

**Dólar observado:** Corresponde al tipo de cambio observado e informado por el Banco Central de Chile de acuerdo al número 6 del capítulo I del "Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile".

**Empresa Principal:** Persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas.

**Encargo:** Nombre genérico para referirse a una obra, trabajo o servicio encomendado a través del Contrato y sus documentos integrantes.

**Entidades o Instituciones Competentes:** Persona jurídica de derecho privado habilitada para certificar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, previa acreditación como Entidad de Verificación ante el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización e inscrita en el registro a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Estado de pago:** Es una relación del avance de las obras materiales, trabajos o servicios ejecutados en un cierto período por el Contratista en conformidad a los términos del contrato, con su correspondiente valorización a los precios pactados en el mismo, o posteriormente acordados, y que una vez aprobado por el Administrador del contrato, permite al Contratista requerir y percibir su pago, deducidos los montos que Codelco tiene derecho a descontar o retener.

**Gastos generales:** Es la parte del precio que corresponde a todos aquellos costos que el Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad, estima necesarios y suficientes para dar cumplimiento al contrato en materia de administración y supervisión de los trabajos contratados, seguros, garantías, mantenimiento de instalaciones, financiamiento, cargos de la oficina central, imprevistos, etc., y que no corresponden a costos directos o indirectos, ni a utilidades.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 10 de 71</p>
---	--	--

**Hito:** Es un determinado evento, para el cual se establece una fecha o plazo específico de término, el cual impone una restricción y condición a la ejecución del contrato.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Corresponde al que publica el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

**Inspección técnica:** Corresponde a la persona natural o jurídica, designada y autorizada por el Administrador del contrato, para fiscalizar e inspeccionar la ejecución de una obra material, trabajo o servicio contratado.

**Ítem:** Es cada una de las denominaciones o partidas consultadas en el desglose o itemizado de presupuesto, que determinará el quiebre del precio o la forma de pago, según corresponda.

**Itemizado de Presupuesto:** Es el conjunto de partidas o ítems de pago, en que se desglosa el precio del contrato, con su respectiva unidad de medida y precio, mediante los cuales Codelco paga la obra material, trabajo o servicio contratado.

**Licitación:** Concurso de personas naturales o jurídicas que postulan a ejecutar una obra material, trabajo o servicio, mediante la presentación de una oferta de acuerdo a las condiciones establecidas en las correspondientes bases de licitación.

**Licitación privada:** Concurso de personas naturales o jurídicas que participan en una licitación convocada por Codelco mediante una carta de invitación.

**Licitación pública:** Concurso de personas naturales o jurídicas que participan en una licitación convocada por Codelco mediante publicación en un medio de prensa de circulación nacional y/o extranjero, o publicación en un medio accesible a través de la Internet.

**Licitante, oferente o proponente:** Persona natural o jurídica que en una licitación presenta una oferta a Codelco para ejecutar una obra material, trabajo o servicio.

**Modificación de contrato:** Es un acuerdo de voluntades entre Codelco y el Contratista para efectos de cambiar los términos o condiciones pactadas en el contrato, y que está sujeto a las mismas formalidades de suscripción del contrato.

**Moneda base del contrato:** Es la moneda correspondiente a los precios de la oferta económica a la fecha de su presentación a Codelco.

**Normas o reglamentos internos de Codelco:** Son las disposiciones internas que establecen diversos requerimientos de Codelco, en materia de control de riesgos operacionales, seguridad, higiene, medio ambiente, ingreso y salida de recursos, uso de explosivos, conducción en áreas restringidas y otros, aplicables según la naturaleza del contrato. Estos reglamentos contienen los procedimientos que debe cumplir tanto el Contratista, como su personal, sus proveedores y Subcontratistas, en el desarrollo del contrato.

	<p style="text-align: center;">CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 11 de 71</p>
---	---	--

**Oferta:** Corresponde a la oferta técnica y económica, que el proponente entrega a Codelco, en conformidad con lo establecido en las bases de licitación.

**Planos “as built”:** Es el conjunto de planos que se elaboran una vez realizadas las obras materiales del contrato, en los que queda registrada la forma, disposición y dimensiones finales efectivamente ejecutadas, con el detalle de todas las modificaciones y adecuaciones hechas a los planos de construcción.

**Plazo de ejecución:** Es el plazo pactado para la completa y correcta ejecución de los trabajos o prestación de los servicios que forman parte del contrato.

**Plazo de vigencia del contrato:** Es el plazo que se extiende desde la fecha del acta de inicio de actividades o entrega de terreno según corresponda hasta el finiquito del contrato.

**Proveedor:** Persona natural o jurídica con la que se conviene un contrato para el suministro de bienes.

**Pronto inicio:** Es el inicio de los trabajos o prestación de los servicios que forman parte del contrato, con anterioridad a la firma de éste por las partes, autorizado por medio de una carta intención y siempre que se encuentren debidamente garantizados, habida consideración que existe vínculo contractual derivado de la oferta del Contratista y de la aceptación de ella, por parte de Codelco. Su aplicación u ocurrencia será de carácter extraordinario.

**Registro Integral de Contratistas de Codelco (REGIC):** Se refiere a un conjunto clasificado de información administrativa, legal, técnica, financiera y de desempeño, de aquellas personas naturales o jurídicas que, como resultado de la evaluación de sus antecedentes, están habilitadas para ser seleccionados e invitados a participar en licitaciones ([www.regic.cl](http://www.regic.cl)).

**Reglamento Especial para Empresas Contratistas o Subcontratistas o Reglamento Especial:** Aquel definido en el párrafo segundo del artículo 66 bis de la Ley 16.744.

**Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Aquel definido en el artículo 66 bis de la Ley 16.744

**Subcontratista:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para un Contratista.

**Subcontrato:** Acuerdo formal entre el Contratista y un Subcontratista, mediante el cual el Contratista, con autorización previa de Codelco, encarga al Subcontratista la ejecución de alguna parte de las obras, trabajos o servicios, sin perjuicio de su responsabilidad y obligación con Codelco.

**Valor proforma:** Corresponde a un valor estimado por Codelco para hacer provisión en el precio del contrato, que permita rembolsar al Contratista el gasto efectivo y

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica  
¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 12 de 71</p>
---	--	--

comprobado en que éste incurra al dar cumplimiento a un determinado propósito establecido en las bases y cuyo costo no es conocido para las partes a la fecha del acuerdo contractual. El valor proforma indicado por Codelco en las bases no constituye obligación para las partes y sólo tiene un carácter provisional, y debe mantenerse sin variar en la presentación de la oferta económica.

## **2. PARTICIPACIÓN EN UNA PROPUESTA**

### **2.1. Invitación**

En una licitación privada, Codelco seleccionará un número conveniente de empresas participantes considerando los antecedentes disponibles en el REGIC, y/o los antecedentes de otros proveedores existentes en el mercado si lo estima conveniente, o bien los seleccionará mediante un proceso de precalificación.

Sólo podrán presentar ofertas aquellos proponentes que hayan sido convocados por Codelco mediante una carta invitación, excepto en una licitación convocada en forma pública, donde las condiciones para participar serán las establecidas en las correspondientes BAE.

El Proponente podrá presentar oferta en consorcio o asociación de empresas, en cuyo caso Codelco tendrá la facultad de aceptar o rechazar la participación de este postulante.

En caso que un contrato sea adjudicado a un consorcio o asociación, las empresas que lo conforman deberán concurrir a la suscripción del contrato, obligándose en forma solidaria e indivisible.

### **2.2. Reunión Explicativa y Visita a Terreno**

Según indique Codelco los proponentes deben asistir a una o más reuniones explicativas y/o visitas al terreno donde se ejecutarán los trabajos o servicios materia del contrato, las que podrán ser colectivas o individuales. La inasistencia de un proponente a una reunión o visita a terreno de carácter obligatoria, podrá ser causal de impedimento de continuar en el proceso de licitación. En caso que por causal debidamente justificada algún proponente hubiere estado impedido de asistir a la visita a terreno y/o reunión explicativa obligatoria, podrá solicitar a Codelco una nueva reunión explicativa o visita a terreno según corresponda. Por su parte, Codelco estará facultada para aceptar o rechazar dicha solicitud.

Codelco se reserva el derecho de realizar otra reunión y/o visita, para permitir la incorporación de otros proponentes al proceso de licitación.

La reunión explicativa y la visita al terreno tienen por objeto que los proponentes tomen el debido conocimiento de los riesgos, el alcance del encargo, las características y particularidades del sector en el cual se desarrollará, por lo cual debe asistir un representante calificado del proponente. Cumplido el objeto señalado, Codelco dejará constancia de la asistencia.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 13 de 71</p>
---	--	--

### 2.3. Consultas y Respuestas

Antes de presentar su oferta, los proponentes tendrán la posibilidad de formular consultas y pedir aclaraciones a las bases de la licitación. Estas consultas deben dirigirse y presentarse en la forma y el medio que para el efecto se indique. Codelco contestará todas las consultas recibidas y hará las aclaraciones que estime pertinentes, enviando copia a todos los proponentes que continúen en el proceso de licitación. Tales respuestas y aclaraciones se tendrán por recibidas, de acuerdo a la declaración de conformidad entregada en la oferta, sin perjuicio que los proponentes deben acusar recibo de ellas.

Los proponentes que decidan abstenerse de presentar ofertas, deben informar a Codelco de tal decisión, antes de la fecha que se haya establecido para la recepción de ofertas.

### 3. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las ofertas se presentarán en la fecha, hora, forma y lugar señalados previamente por Codelco en las bases de la licitación. La forma y medio de presentación de las ofertas podrá ser con documentos físicos, vía electrónica, internet, u otros medios disponibles. Excepto que se indique otra cosa en las BAE, las ofertas se deben presentar en idioma español.

Las ofertas se abrirán con o sin la presencia de los oferentes. El procedimiento que se establezca en las BAE para tal efecto, debe asegurar la debida reserva de la información contenida en las ofertas.

En caso que la recepción y apertura de las ofertas se haga en presencia de los proponentes, ello se hará mediante un acto al cual podrán asistir sólo los proponentes que presenten ofertas, las cuales se entregarán en sobre cerrado al iniciarse dicho acto. Una vez iniciado el acto, no se aceptará el ingreso de proponentes atrasados. En todo caso, a su mejor conveniencia, Codelco podrá iniciar el acto de apertura con posterioridad a la hora fijada, informando de ello a los proponentes presentes.

Al término del acto se levantará un acta, en la que se dejará constancia de las ofertas recibidas con los nombres de los proponentes, los documentos entregados y los precios relevantes de cada oferta cuando proceda. Al término del acto de recepción y/o apertura, se entregará una copia del acta a los asistentes que lo soliciten.

La omisión o presentación incompleta de algún documento de la oferta técnica o de la oferta económica, tendrá como efecto inmediato la participación condicional del proponente causante en el resto del proceso, hasta que su aclaración o complemento sea entregado a satisfacción de Codelco. No obstante, si en las BAE se establece que la omisión de algún documento de la oferta técnica constituirá un impedimento para abrir la correspondiente oferta económica, entonces será devuelta sin abrir la oferta económica del proponente que incurra en dicha omisión, dejándose constancia de esta circunstancia en el acta correspondiente.

En el acto de recepción y/o apertura no corresponde evaluar ni calificar los contenidos de las ofertas. Si en dicho acto algún documento de la oferta merece alguna objeción u

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 14 de 71</p>
---	--	--

observación por parte de Codelco, se podrá otorgar un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para presentar, complementar o aclarar el documento objetado.

Las observaciones de los proponentes respecto del acto de recepción y/o apertura que se haga en su presencia, serán consideradas por Codelco, para su aclaración inmediata. Si algún proponente lo estima conveniente, podrá dejar constancia de su observación en el acta, quedando dicha observación sujeta a ratificación por carta firmada por el representante legal de la empresa que hace la observación, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al acto de apertura. Las observaciones no ratificadas en la forma indicada se tendrán por desistidas. Codelco analizará posteriormente las observaciones ratificadas y, según sea procedente, adoptará las medidas correspondientes.

En las BAE se indicará los contenidos de la oferta, que podrán ser entre otros los siguientes:

### **3.1. Antecedentes del Proponente**

- Identificación del proponente
- Antecedentes financieros e informes comerciales
- Antecedentes legales
- Antecedentes técnicos y experiencia
- Contratos en ejecución
- Declaración de conformidad
- Declaración de negocios relacionados
- Resultados de seguridad
- Certificados de la Inspección del Trabajo

### **3.2. Oferta Técnica**

- Organización
- Nómina y antecedentes del personal ofrecido
- Metodología de trabajo
- Programa de trabajo
- Recursos ofrecidos
- Subcontratistas
- Gestión de calidad
- Programa de control de riesgos
- Plan de protección del medio ambiente

### **3.3. Oferta Económica**

- Oferta de precios
- Análisis de precios
- Costo directo de la mano de obra, materiales, equipos y maquinaria
- Desglose de gastos generales
- Flujo de caja

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 15 de 71</p>
---	--	--

Excepto que se indique otra cosa en las BAE, la oferta económica se debe presentar en pesos chilenos sin decimales.

#### **4. PERIODO DE VIGENCIA Y GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Las ofertas tendrán un plazo de vigencia mínimo de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de la presentación o entrega a Codelco de la oferta económica. En las BAE se podrá establecer un plazo diferente.

Según se exija en las BAE, el proponente debe garantizar la seriedad de la oferta y la firma del contrato mediante una boleta de garantía bancaria emitida por bancos comerciales nacionales o sucursales de bancos comerciales extranjeros, tomada en favor de Codelco, con el expreso objeto de garantizar la seriedad de la oferta, pagadera a la vista y a su solo requerimiento. En las mencionadas bases se establecerá el monto de esta garantía. Su vigencia será el mismo plazo de validez de la oferta.

Esta garantía se devolverá al proponente adjudicatario una vez entregada la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Si esta última garantía no se hubiera exigido, la garantía de seriedad de la oferta del proponente adjudicatario se devolverá una vez firmado el respectivo contrato. A los demás proponentes se les devolverá dicha garantía una vez que se les comunique el resultado de su oferta.

Codelco tendrá derecho para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en forma administrativa y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en caso que el proponente se desistiese de su oferta o cuando el adjudicatario no entregare la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de Codelco para sancionar al proponente con su eliminación del Registro de Contratistas, o con una suspensión por un período no inferior a dos años, en caso de existir circunstancia atenuante.

#### **5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Codelco realizará la evaluación de las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos, de acuerdo a pautas y métodos internos preestablecidos en conformidad a los requerimientos indicados en las bases. Los lineamientos generales de tales pautas y métodos, podrán ser informados a los participantes durante el proceso de licitación.

Codelco podrá descalificar las ofertas que contengan exclusiones o condicionantes que se aparten de lo establecido en las bases de licitación, a menos que en las BAE se haya establecido expresamente dicha posibilidad.

Codelco podrá requerir aclaraciones sobre la oferta, así como antecedentes complementarios y respaldos o certificados que estime necesarios, los cuales en ningún caso podrán alterar la oferta económica presentada. No se aceptará de los proponentes acciones tendientes a influir en la resolución de la propuesta, lo que podrá dar motivo para la descalificación de la oferta.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 16 de 71</p>
---	--	--

En caso de detectarse error en la formulación o cálculo del valor total de una oferta económica a serie de precios unitarios, prevalecerá para todos los efectos el valor corregido sobre la base de la cantidad provisional establecida por Codelco en el itemizado de presupuesto, y el respectivo precio unitario ofrecido por el proponente, indicado en el itemizado de su oferta.

En caso de detectarse error en la formulación o cálculo del valor total de una oferta económica a suma alzada, prevalecerá para todos los efectos el valor total de la suma alzada, señalado en la oferta económica.

Codelco comunicará por escrito a todos los proponentes el resultado de su oferta, reservándose el derecho de aceptar la que estime más conveniente a sus intereses aún cuando no sea la de monto menor, o de rechazarlas todas. Cualquiera sea el resultado de una licitación, no existirá ninguna indemnización ni compensación para los proponentes, sea por reembolso de gastos u otro concepto relacionado con el costo del estudio y presentación de la propuesta.

Codelco se reserva el derecho de excluir, en cualquier etapa en que se encuentre la licitación, a los proponentes a quienes se les detecte una situación de morosidad, insolvencia, falta de capacidad económica o una actuación comercial objetable, como por ejemplo, contar con documentos protestados, omitir información financiera, tener demandas ejecutivas, embargos judiciales o deudas previsionales, u otros. Previo a la adjudicación de un contrato, Codelco podrá requerir documentos actualizados para verificar la capacidad económica y financiera del proponente.

## **6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

Una vez aceptada una oferta, las partes suscribirán el correspondiente contrato. Para la suscripción de este documento, Codelco exigirá al Contratista acreditar la personería, los poderes y facultades y la identidad de sus representantes concurrentes. Excepcionalmente, y mediante indicación en las BAE, se podrá requerir perfeccionar el contrato mediante su protocolización ante notario público, en tal caso los gastos notariales que de ello se deriven serán de cargo de Codelco.

El idioma oficial a utilizar durante el desarrollo del contrato será el español. El contrato se regirá por la legislación chilena, y para todos los efectos legales, las partes fijarán su domicilio especial en la ciudad que para este efecto indiquen las BAE, prorrogando la competencia ante los tribunales de dicha ciudad.

Salvo que se indique expresamente, el contrato no otorga al Contratista calidad de mandatario de Codelco para efectuar en su nombre, operaciones comerciales o de otra naturaleza.

Codelco quedará exento de cualquier compromiso que no esté expresamente establecido en el contrato o en los documentos que lo integran. Salvo que las BAE establezcan otra cosa, todos los impuestos que el Contratista deba pagar tanto en Chile como en el extranjero, así como los gastos que origine la obtención de las garantías, serán de exclusivo cargo del Contratista.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 17 de 71</p>
---	--	--

Una vez entregado el documento contractual al Contratista, este dispondrá de un plazo de 7 (siete) días hábiles para revisar y entregar sus observaciones, las que en ningún caso podrán contravenir condiciones que estén establecidas en las bases de licitación. En caso que en dicho plazo no se haya tenido respuesta, se entenderá que no hay observaciones y se procederá a la firma dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes.

Se extenderá y suscribirá un ejemplar del contrato para cada una de las partes comparecientes.

### 6.1. Tipo de Contrato

El tipo de contrato quedará definido en las BAE por la modalidad del contrato y su naturaleza. La modalidad del contrato podrá corresponder a alguna de las señaladas a continuación, alguna combinación de ellas, u otra distinta que se defina en dichas bases.

- Suma alzada
- Serie de precios unitarios
- Serie de precios unitarios con gastos generales y utilidades a suma alzada
- Costo reembolsable más honorarios

La naturaleza de los trabajos o del servicio podrá ser, entre otros, alguno de los indicados a continuación:

#### Construcción

- Construcción y montaje
- Ingeniería, adquisiciones y construcción
- Llave en mano

#### Ingeniería

- Ingeniería conceptual, ingeniería básica e ingeniería de detalle
- Administración de la construcción
- Ingeniería, adquisiciones y administración de la construcción

#### Servicios

- Servicios de alimentación, transporte, etc.
- Arriendo de vehículos, equipos y maquinaria
- Servicio de apoyo administrativo
- Servicios de apoyo a la operación
- Servicios de mantenimiento industrial
- Servicio de inspección técnica

Cuando corresponda su aplicación, los límites físicos del encargo materia del contrato, serán los establecidos en las bases técnicas.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 18 de 71</p>
---	--	--

## 6.2. Permisos y Derechos

Salvo indicación contraria de las BAE, serán de responsabilidad de Codelco la aprobación de planos y la obtención de los permisos ante las autoridades que corresponda, cuando ello se requiera para realizar el encargo, dentro de sus recintos, siendo de su cargo el pago de derechos, aportes e impuestos correspondientes a dichas aprobaciones y permisos.

Serán de responsabilidad y cargo del Contratista todos los permisos requeridos para las instalaciones de faena, obras e instalaciones provisionales, los derechos para disposición provisional o final de excedentes o escombros, para explotar y utilizar empréstitos de materiales, u otros, que se encuentren localizados fuera de los recintos de Codelco, así como los permisos y obligaciones relacionadas con el transporte, uso, manipulación y almacenamiento de explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, abrasivas, contaminantes y residuos industriales peligrosos, que el Contratista deba realizar para dar cumplimiento al contrato.

## 6.3. Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones

El Contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato; ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de Codelco. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que Codelco ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

En todo caso, la autorización de Codelco siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que Codelco tiene en el contrato de que se trata y que por motivo alguno, Codelco podrá verse impedido de su ejercicio.

## 6.4. Cesión de Créditos Contenidos en Facturas

En conformidad con lo dispuesto por la ley 19.983, sobre cesión de créditos contenidos en facturas, el Contratista podrá efectuar cesiones de tales créditos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley indicada o en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Salvo lo anterior, no podrá afectar cualquier derecho derivado del o los pagos o cobros que provengan del contrato.

El pago de la factura cuyo crédito ha sido cedido conforme al párrafo anterior, lo hará Codelco al cesionario de la misma, una vez que la respectiva cesión le sea notificada por un Ministro de Fe habilitado, en conformidad con las normas indicadas, deduciendo del valor facturado los descuentos que corresponda aplicar conforme a lo estipulado en el contrato.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará al Contratista de ninguna de las obligaciones que se establecen en el contrato. Tampoco privará a Codelco para hacer

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 19 de 71</p>
---	--	--

efectivos todos y cada uno de los derechos que, en conformidad del contrato, le correspondan, por lo que, a objeto de cautelar la transparencia de la cesión del crédito, será obligación del Contratista informar debidamente de lo anterior al cesionario del crédito.

Si por incumplimiento de tal obligación, Codelco se viera afectado por reclamo o demanda del cesionario del crédito, quedará desde ya establecido que el Contratista ha contravenido la obligación precedente, con lo cual incurre en una causal de término anticipado inmediato del contrato, sin perjuicio de accionar en su contra para obtener el reembolso de las sumas que hubiera pagado indebidamente, con sus reajustes e intereses.

El cesionario del crédito no podrá solicitar pago de indemnización alguna si Codelco decide dar término anticipado al contrato, o ejercer cualquier de los derechos estipulados en el contrato.

El pago que Codelco efectúe al cesionario del crédito contenido en la factura, en virtud de la notificación respectiva, implicará el pago definitivo de dicho crédito y de la obligación de que se trate, sin que ello pueda alterarse por causas que afecten a la cesión del crédito o a su notificación a Codelco, aún cuando dicha cesión pudiese ser invalidada por cualquier causa.

Toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada oportunamente a Codelco, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario, atendida la complejidad de los procesos internos de pago. En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen en que la falta de oportunidad en la notificación facultará a Codelco para pagar lo que corresponda directamente al Contratista. En los pagos convenidos a 30 (treinta) días corridos de presentación de la factura, las partes convienen en que la notificación oportuna es aquella que se practica a más tardar, con 15 (quince) días corridos de anticipación al vencimiento de la misma. En los otros casos, se conviene que deberá consultarse con el Administrador del Contrato respecto de la oportunidad de la notificación.

## **7. PLAZO**

El plazo de ejecución del encargo, y los hitos o plazos parciales, se establecerán en las BAE, sin perjuicio que puedan modificarse durante el proceso de licitación. El Contratista estará obligado a cumplir los plazos establecidos en el contrato.

La modificación de los plazos pactados se hará a través de una Orden de Cambio o una modificación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 25.2 de estas BAG.

Para todos los efectos, los plazos se computarán considerando que el día 1 (uno) es el día siguiente al de la fecha del acta de entrega de terreno, o del acta de inicio de actividades según corresponda. Los plazos se medirán en días corridos. En caso de suspensión de los trabajos por condiciones meteorológicas, el Contratista no tendrá derecho a solicitar una ampliación de plazo. No obstante, si a consecuencia de un fenómeno meteorológico se produjera un caso de fuerza mayor o caso fortuito que dañe,

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 20 de 71</p>
---	--	--

paralice o afecte la ejecución del encargo, el Contratista tendrá derecho a pedir prórroga de plazo.

El atraso por parte de Codelco, en entregar al Contratista antecedentes, suministros o terreno, podrá ser considerado como causal de aumento de plazo, sólo si en forma efectiva y comprobada, impide o retarda el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, y siempre que el Contratista, oportunamente, haga presente dicha circunstancia mediante una solicitud de acuerdo a la cláusula 29 de estas BAG.

No será causal de aumento de plazo, las interrupciones y demoras que pueda experimentar la ejecución del contrato, como consecuencia del rechazo por parte de Codelco de materiales defectuosos, o trabajos o servicios mal ejecutados, o por no cumplirse con las especificaciones.

Los aumentos de plazo que el Contratista solicite, deben ser presentados y sometidos a la consideración del Administrador del contrato, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos desde ocurrida la circunstancia invocada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 29 de estas bases.

## **8. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Salvo que las BAE señalen otra cosa, el Contratista adjudicatario debe garantizar el fiel cumplimiento del contrato, mediante una o más boletas de garantía bancaria, tomadas en Unidades de Fomento, en favor de "Codelco Chile", por un monto total equivalente al 3% (tres por ciento) del precio del contrato y sus ampliaciones, si éstas reúnen los requisitos establecidos en el numeral 8.2 siguiente.

### **8.1. Entrega de la Garantía**

La garantía bancaria debe ser tomada por el Contratista a su costo, pagadera a la vista y sin restricciones para su cobro. El valor de la Unidad de Fomento para tomar esta garantía será el correspondiente a la fecha de adjudicación del contrato.

El plazo de vigencia de la garantía será el indicado en las BAE en cada caso. Si en ellas no se establece plazo, la vigencia de la garantía se extenderá por lo menos hasta 30 (treinta) días después de la fecha prevista para la Recepción Definitiva, o la Recepción Unica según corresponda. En todo caso, el Contratista tendrá la obligación de mantener vigente esta garantía hasta el finiquito del contrato.

El Contratista debe entregar la garantía señalada al Administrador del contrato, o a la unidad u oficina de Codelco que éste le indique, en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos a contar de la fecha de adjudicación del contrato. Sólo podrá pedirse una prórroga en casos debidamente justificados por escrito al Administrador del contrato. La entrega de esta garantía será requisito para pagar los estados de pago al Contratista.

Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se podrá entender que el Contratista ha desistido de su oferta, pudiendo Codelco aplicar las sanciones que

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 21 de 71</p>
---	--	--

corresponda, incluyendo el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta si la hubiera.

## **8.2. Ampliación de la Garantía**

El Contratista será responsable de mantener vigente la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta el finiquito del mismo, por lo cual estará obligado a ampliar la vigencia antes de la fecha de su vencimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición, Codelco quedará facultado para hacer efectiva dicha garantía.

Codelco tendrá derecho a hacer efectiva esta garantía si a la fecha de su vencimiento, no se hubiere producido el finiquito del contrato, o si la vigencia de la garantía no se hubiera ampliado para cubrir el período restante hasta dicho finiquito.

Los aumentos del plazo contractual originarán la ampliación del período de vigencia de la garantía, de modo que ella esté vigente hasta el finiquito del contrato.

Toda renovación de la boleta de garantía para mantener su vigencia, será de cargo exclusivo del Contratista, a menos que la prórroga o aumento de plazo sea por causas atribuibles a Codelco.

Los aumentos de precio del contrato no requerirán aumentar la garantía inicial, en tanto esos aumentos no superen el 10% (diez por ciento) del correspondiente precio original del contrato. Si el precio del contrato aumenta en más del porcentaje señalado, cualquiera sea la causa, el Contratista debe aumentar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a su costo y en la misma proporción que aumente el monto, y en las mismas condiciones de la garantía inicial. Lo mismo se aplicará cada vez que el nuevo precio del contrato se aumente en más del 10% (diez por ciento).

Para estos casos el Contratista dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos para presentar la boleta que cubra la diferencia, a partir de la fecha de modificación del contrato, lo cual será requisito para cursar el siguiente estado de pago.

## **8.3. Cobro de la Garantía**

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, Codelco estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a título de pena, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, informando previamente al Contratista. Ello es sin perjuicio de las acciones que las partes puedan ejercer separada e independientemente para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios; y, para discutir la procedencia del cobro de la garantía.

El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 22 de 71</p>
---	--	--

De igual forma, Codelco estará facultado para hacer uso de esta garantía, si no existiese en su poder otros haberes del Contratista suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, entre otros, por los siguientes conceptos en relación con el contrato, o con cualquier otro contrato suscrito con Codelco por el mismo Contratista:

- Multas contractuales.
- Deudas del Contratista, o del Subcontratista, con instituciones previsionales o con sus respectivos trabajadores.
- Daños a la propiedad de Codelco resultante de acciones u omisiones del Contratista, sus dependientes, sus Subcontratistas y los trabajadores de éstos.
- Daños causados al personal del Contratista, o del Subcontratista, o a terceros, por hechos u omisiones atribuibles al Contratista, en que exista responsabilidad legal, sea subsidiaria o solidaria de Codelco, o que se cobren a Codelco a través de acción judicial.
- Multas o sanciones a que sea condenado Codelco por autoridades ambientales, técnicas y/o sanitarias, por hechos u omisiones atribuibles al Contratista.

#### **8.4. Devolución de la Garantía**

La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta al Contratista dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, en el lugar que le señale el Administrador del contrato, del finiquito del contrato de acuerdo a lo señalado en la cláusula 48 de esta BAG, con los documentos que allí se indica.

No obstante, con el acta de recepción definitiva del contrato debidamente suscrita, el Contratista tendrá derecho a la devolución parcial de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Para ejercer este derecho, el Contratista debe proporcionar a su entero costo la correspondiente boleta de garantía bancaria, por la parte que permanecerá en poder de Codelco hasta el finiquito del contrato.

#### **9. RETENCIONES POR GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN**

De acuerdo a lo que se establezca en las BAE, de cada estado de pago que corresponda pagar al Contratista, Codelco retendrá una parte para constituir una garantía por la correcta ejecución del encargo, la que podrá utilizar con amplia y total facultad para proveer la correcta ejecución, y además para los mismos fines que tiene la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La parte del monto a retener de cada estado de pago será el 5% (cinco por ciento) de su monto total neto, u otro porcentaje que se indique en las BAE.

El impuesto que corresponda aplicar al pago, de acuerdo al tipo de prestación, se determinará sin deducir la señalada retención, la que será descontada de la cantidad cobrada por el Contratista.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 23 de 71</p>
---	--	--

### 9.1. Devolución de Retenciones

Las retenciones por garantía de correcta ejecución serán devueltas al Contratista una vez efectuada la recepción provisional, o la recepción única según corresponda. Dichas retenciones serán devueltas reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la fecha del pago en que se efectuó la retención y el mes anterior al de la fecha en que se realiza la devolución. Al devolverse las retenciones el Contratista emitirá la factura por el reajuste señalado, exento de IVA. En las BAE podrá estipularse alguna forma de devolución anticipada de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los montos retenidos, sujeto ello al cumplimiento de las condiciones que allí se señale para tal efecto.

### 9.2. Canje de Retenciones

El Contratista podrá solicitar el canje de las retenciones correspondientes a garantía de correcta ejecución que estén en poder de Codelco, por boletas de garantía bancaria, una vez transcurridos 3 (tres) meses desde el inicio del contrato y con una frecuencia no inferior a 3 (tres) meses durante el desarrollo del mismo. Codelco podrá aceptar el canje solicitado, el que quedará sujeto a las condiciones que se describen a continuación.

Las boletas de garantía bancaria para el canje de retenciones, deben ser tomadas por el Contratista a su costo, pagaderas a la vista y sin restricciones para su cobro, en favor de "Codelco Chile", en Unidades de Fomento considerando el valor de la Unidad de Fomento de la fecha en que el Contratista solicita el canje, y deben tener un plazo de vigencia que se extienda hasta por lo menos 30 (treinta) días corridos después de la fecha prevista para la devolución de las retenciones.

Codelco tendrá derecho a cobrar la garantía bancaria de canje de retenciones, si llegada la fecha de su vencimiento, no se hubiere cumplido la condición esencial señalada en las BAE para su devolución, o si esta garantía no se hubiera reemplazado por otra en iguales términos antes de su vencimiento, con una vigencia tal que cubra el período restante para dar cumplimiento a la señalada condición.

## 10. OTROS DESCUENTOS SOBRE ESTADOS DE PAGO

### 10.1. Retenciones Adicionales

Codelco tendrá derecho a retener de los estados de pago aquellas sumas reclamadas al Contratista, o a sus Subcontratistas, informadas por la Inspección del Trabajo o por instituciones previsionales, como también aquellas que emanen de un requerimiento judicial por demanda en contra del Contratista o en contra de sus Subcontratistas.

Para obtener la devolución de estas retenciones adicionales, el Contratista, y por su intermedio sus Subcontratistas involucrados, deben acreditar la cancelación o pago de las obligaciones que dieron origen a la retención, mediante un certificado de la respectiva institución. En el caso de retenciones aplicadas por requerimiento judicial, ellas se devolverán al Contratista si así lo ordena o autoriza el respectivo tribunal.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 24 de 71</p>
---	--	--

Toda retención que se aplique por este efecto, se devolverá al Contratista, si es que procede, sin reajuste.

## **10.2. Descuentos Adicionales**

Codelco estará facultado para descontar de los estados de pago, administrativamente y sin forma alguna de juicio, cualquier suma que le adeude el Contratista, o sus Subcontratistas, sea por multas, suministros o servicios prestados, o por daños causados a su propiedad o a sus bienes.

En el caso de existir reclamos o requerimientos de los ya señalados, cuyo valor exceda al monto disponible del estado de pago sumado a las retenciones que ya existan en poder de Codelco, ésta tendrá derecho a hacer efectiva cualquier garantía del Contratista que tenga en su poder.

## **11. GARANTÍA DE CALIDAD**

El Contratista será responsable exclusivo de la calidad y correcta ejecución del encargo. El Contratista responderá, entre otros y de acuerdo al alcance de sus obligaciones contractuales, por la calidad de los servicios prestados, de los diseños de ingeniería realizados, de los equipos y componentes suministrados, de las obras construidas y los materiales empleados en ellas, de las instalaciones y montajes realizados.

Esta responsabilidad significa la obligación del Contratista de reparar y/o rehacer los trabajos defectuosos, como asimismo de indemnizar por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de la calidad, omisión, negligencia, o incorrecta ejecución, en los términos indicados en el artículo 49.2 letra e) de estas mismas bases.

La responsabilidad del Contratista no se extingue por la revisión, inspección o conocimiento por parte de Codelco, de los diseños de ingeniería que ejecute el Contratista, ni por la aprobación, aceptación, o pago de los servicios contratados.

En las BAE o en el contrato se podrá exigir garantías de calidad específicas, caucionadas mediante boleta de garantía bancaria tomada por el Contratista en favor de Codelco, por el monto, plazo de vigencia y condiciones para su devolución, que en cada caso se indique.

La responsabilidad del Contratista estará caucionada mediante la garantía de correcta ejecución, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y las garantías de calidad, pero en ningún caso podrá entenderse que la responsabilidad del Contratista se limita al monto de las referidas garantías.

En las BAE, o en el contrato, se indicará el plazo de garantía que Codelco dispondrá para efectuar la recepción definitiva y otorgar el finiquito del contrato. Este plazo será el que mediará entre la recepción provisional y la recepción definitiva.

En caso que el Contratista no diere cumplimiento a la obligación ya señalada en el plazo que le fuere notificado por escrito; o, si por pérdida de confianza fundamentada en la

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 25 de 71</p>
---	--	--

gravedad de las deficiencias detectadas, Codelco considera inconveniente que el mismo Contratista ejecute los trabajos correctivos y reparaciones, entonces Codelco quedará facultado para ejecutarlos directamente o mediante terceros, con cargo a las garantías del contrato que se encuentren vigentes, y en su defecto, con cargo a cualquier otra garantía entregada por el Contratista a Codelco. Si Codelco hace uso de la facultad precedente, el Contratista no tendrá derecho alguno para objetar el costo que resulte de estos trabajos.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer Codelco de acuerdo a la ley, para exigir al Contratista el pago de los fondos adicionales requeridos para subsanar los defectos, y/o incorrecta ejecución del encargo, y obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan.

Si en virtud de lo señalado en esta cláusula, Codelco hace uso de las garantías, o de una parte de ellas, será obligación del Contratista reponer ésta en su totalidad o en la parte de ella que se hubiese utilizado, hasta completar el monto y el plazo de la garantía establecida en el correspondiente contrato.

Si las garantías no fueran suficientes, Codelco descontará la suma faltante de los estados de pago de cualquier contrato vigente del Contratista, administrativamente y sin forma alguna de juicio. Si subsiste una diferencia, el Contratista tendrá la obligación de proveer los fondos adicionales necesarios para cubrir todo el costo que signifique subsanar los defectos, y pagar las indemnizaciones que correspondan.

La garantía de calidad señalada en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil del Contratista, a que se refiere el artículo 2003, número 3º del Código Civil, para el caso de construcción de obra material, y que se mantiene por el plazo de 5 (cinco) años, a contar de la fecha de la recepción definitiva.

## **12. ENTREGA DE TERRENO O INICIO DE ACTIVIDADES**

Una vez firmado el contrato, el Administrador del mismo notificará al Contratista la fecha y lugar en que se le entregará el terreno, o se dará inicio a las actividades según corresponda, evento a partir del cual se iniciará el plazo de ejecución del encargo y vigencia del contrato.

Codelco podrá anticipar este evento sin esperar que el contrato esté firmado, siempre que obren en su poder las debidas garantías, comunicando al adjudicatario, mediante una carta de intención, su autorización de "pronto inicio", la fecha y lugar en que se entregará el terreno o se dará inicio a las actividades, según corresponda. En estos casos, las partes acordarán las actividades autorizadas a iniciar.

De la entrega del terreno, o inicio de actividades según corresponda, se dejará constancia en un acta que será firmada por el Administrador del contrato y por el representante del Contratista.

Si en la fecha señalada por Codelco no concurriera el Contratista o un representante suyo a recibir el terreno o a iniciar actividades, para todos los efectos del contrato, el plazo de ejecución del encargo y de vigencia del contrato se tendrá por iniciado a partir de la fecha

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 26 de 71</p>
---	--	--

señalada por Codelco. De ello, se dejará constancia en un acta que firmará el Administrador del contrato, y se notificará al Contratista. La ausencia injustificada del Contratista, o su representante, a la entrega del terreno o al inicio de actividades, faculta a Codelco para poner término de inmediato al contrato.

Codelco se reserva el derecho de asignar a un Contratista espacios comunes compartidos con otros Contratistas, sea en el lugar de ejecución del contrato o en el lugar de las instalaciones requeridas para esos efectos. El Contratista debe dar las facilidades del caso a los otros Contratistas y al personal de Codelco si éste efectúa trabajos en el área.

### **13. CONTROL DE INGRESO A RECINTOS DE CODELCO**

Las instancias encargadas del control de acceso y protección industrial, realizarán el control de ingreso y salida en los recintos de Codelco, de los diversos recursos que requiere el Contratista para dar cumplimiento al contrato. Este control incluye al personal, a los vehículos, a los materiales, a la maquinaria, a los equipos y las herramientas, tanto del Contratista como de los Subcontratistas.

El Contratista debe respetar las normas y procedimientos establecidos por Codelco para estos efectos en cada División, y para evitar que este control afecte o interfiera con el desarrollo normal del contrato, el Contratista y los Subcontratistas tienen la responsabilidad de coordinar previa y oportunamente los procedimientos en las instancias correspondientes del caso.

### **14. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación que tenga relevancia para una de las partes, ya sea durante el proceso de contratación o en la ejecución del contrato, deberá ser formal. Lo anterior implica, que ella debe establecerse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o en un archivo electrónico, y que además permita a la parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley.

Toda comunicación formal debe ser suscrita por un representante autorizado de la parte emisora, y ser entregada directamente por mano al representante designado de la otra parte, o bien, enviada por carta certificada o a través de algún medio electrónico que cumpla con los requisitos de formalidad señalados precedentemente.

La fecha de una comunicación entregada por mano corresponde a la fecha en que es recibida por el destinatario, y en el caso de ser enviada por carta certificada, ésta es la del certificado de correos.

#### **14.1. Comunicaciones durante el Proceso de Contratación**

La comunicación que se genere entre Codelco y los participantes durante los procesos de contratación se realizará por escrito, pudiendo establecerse en las BAE algún sistema de comunicación electrónico alternativo que cumpla con la formalidad señalada anteriormente.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 27 de 71</p>
---	--	--

## 14.2. Comunicaciones durante la Ejecución del Contrato

Según se establezca en las BAE, la comunicación que se genere durante la ejecución del contrato entre los representantes de las partes, es decir, entre el Administrador de Contrato de Codelco y el Administrador del Contratista, podrá efectuarse a través de los medios tradicionales que corresponden a documentos escritos en papel, o bien, por medios electrónicos de igual o mayor confiabilidad.

### 14.2.1 Comunicación por Medios Tradicionales

Sólo mediante documentos escritos como cartas, notas o actas, las partes se comunicarán los asuntos relacionados con la administración del contrato, que puedan tener impacto en el alcance, el plazo, el precio, y en otras obligaciones contractuales, tales como:

- Seguros y garantías
- Cambios del personal superior
- Multas
- Retenciones adicionales
- Incumplimiento o atraso de cualquier obligación de las partes.
- Orden de cambio
- Cumplimiento o atraso del programa de trabajo e hitos contractuales.
- Modificaciones al programa de trabajo
- Obligaciones laborales del Contratista
- Aumentos o disminuciones de plazo
- Obras o trabajos extraordinarios
- Aumento o disminución de los trabajos (obras o servicios)
- Paralización parcial o total
- Interferencias
- Modificación del contrato
- Solicitudes, reclamos
- Recepción de hitos, provisional, parcial, única o definitiva del encargo

Además de dicha correspondencia, en los contratos de construcción de obra material, el Contratista debe proveer y mantener en el lugar donde se ejecuten las obras, o en el lugar que los representantes de ambas partes acuerden, un libro de comunicaciones denominado "libro de obra", cuyo uso será obligatorio. En otros tipos de contratos, si las partes acuerdan utilizar este tipo de registro, se denominará "libro de servicios" o simplemente "libro de comunicaciones".

El libro de obra, o libro de servicios cuando corresponda, no podrá utilizarse para comunicar materias que puedan afectar el alcance, plazo, costo y otras obligaciones de las partes, y estará limitado a los asuntos relacionados con la coordinación y control, tales como:

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 28 de 71</p>
---	--	--

- Nombre del Administrador del contrato, del representante del Contratista, y de sus respectivos reemplazantes.
- Designación de la Inspección Técnica, si corresponde.
- Entrega del terreno o inicio de actividades, según corresponda.
- Aportes establecidos en el contrato.
- Constancia de entrega entre las partes, de cartas u otros documentos.
- Resultados y observaciones resultantes de la inspección de los trabajos.
- Instrucciones al Contratista.
- Observaciones a la forma en que se ejecuta el contrato.
- Observaciones respecto de seguridad y control de los riesgos, y respecto de incidentes o eventos que afecten al medio ambiente.
- Incidentes, sean accidentes, cuasi accidentes o fallas operacionales.
- Rechazo, aprobación u observaciones a la calidad, o al procedimiento para su control.
- Avance de los trabajos o servicios.
- Recursos utilizados.
- Llegada y salida de recursos de maquinaria y equipos, cuando corresponda.
- Estado de operación y disponibilidad de máquinas y equipos, cuando corresponda.

El libro de obra, o de servicios en su caso, debe ser foliado en triplicado con papel autocopiativo. El emisor suscribirá el o los folios correspondientes a su comunicación, quedando su firma registrada en forma autocopiativa en las dos copias. Una vez suscrito el folio por el emisor, éste retirará la página que le corresponda, siendo la original para el Administrador del Contrato de Codelco y la primera copia para el Contratista. La segunda copia quedará de respaldo en el mismo libro.

El receptor de la comunicación, antes de retirar del libro la página que le corresponde, deberá suscribirla de manera que la segunda copia quede con las firmas de ambas partes, y además de la fecha en que se emitió la comunicación, quede constancia en qué oportunidad tomó la otra parte conocimiento de ella.

El Administrador del contrato podrá designar y facultar a otra persona, en calidad de inspector, para utilizar el referido libro. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar la utilización de libros anexos para controles de laboratorio, de topografía, de inspección, u otros, según las necesidades y volumen de información a manejar. De la existencia de estos medios anexos se dejará constancia en el referido libro de obras, o servicios, según corresponda.

Los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las materias respecto de las cuales se deje constancia en Actas de Reunión, documentos que no podrán utilizarse para establecer acuerdos que puedan afectar el alcance, plazo, costo y otras obligaciones principales o esenciales de las partes, y estarán limitados sólo a los asuntos relacionados con la coordinación y control de aspectos técnicos o administrativos del contrato. Esta Actas tendrán validez sólo cuando concurren a ellas con su firma, los Administradores del Contrato de ambas partes, con los demás miembros asistentes.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 29 de 71</p>
---	--	--

#### 14.2.2 Comunicación por Medios Electrónicos

Si las BAE indican su uso, el único medio para establecer las comunicaciones formales entre las partes, respecto de la ejecución del contrato, es el libro electrónico de comunicaciones, cuyo uso será obligatorio, y tendrá plena validez como medio de prueba. Para estos efectos, Codelco define la aplicación denominada “Libro de Obra Digital (LOD)”.

Toda comunicación formal entre los representantes designados por las partes, Administradores de Contratos, se formulará a través de la aplicación LOD. Cada comunicación emitida por las partes, por medio de esta herramienta, deberá ser suscrita con firma digital avanzada. Será de responsabilidad y costo de cada parte su obtención ante los organismos acreditados para tal efecto.

Toda nota, folio o transacción que registre una de las partes en el Libro de Obra Digital se entenderá conocida por la otra, sin más prueba que la constancia de su envío y firma. Las comunicaciones efectuadas a través de este medio, podrán recaer indistintamente sobre cualquiera de los contenidos que se indican a continuación, sólo a modo enunciativo y no limitante.

- Nombre del Administrador del Contrato, del representante del Contratista, y de sus respectivos reemplazantes.
- Designación de la Inspección Técnica, si corresponde.
- Inicio de actividades.
- Entrega del terreno, si corresponde.
- Evaluaciones al desempeño del Contratista, parciales y final.
- Aportes establecidos en el contrato.
- Constancia de entrega entre las partes, de cartas u otros documentos.
- Resultados y observaciones derivados de la inspección de los trabajos.
- Instrucciones al Contratista.
- Observaciones a la forma en que se ejecuta el contrato.
- Observaciones respecto de seguridad y control de los riesgos, y respecto de incidentes o eventos que afecten al medio ambiente.
- Incidentes, sean accidentes, cuasi accidentes o fallas operacionales.
- Rechazo, aprobación u observaciones a la calidad, o al procedimiento para su control.
- Avance de los trabajos.
- Recursos utilizados.
- Llegada y salida de recursos de maquinaria y equipos, cuando corresponda.
- Estado de operación y disponibilidad de máquinas y equipos, cuando corresponda.
- Seguros y garantías
- Cambio de personal superior
- Multas
- Retenciones adicionales
- Incumplimiento o atraso de cualquier obligación de las partes.
- Orden de cambio

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 30 de 71</p>
---	--	--

- Cumplimiento o atraso del programa de trabajo e hitos contractuales.
- Modificaciones al programa de trabajo
- Obligaciones laborales del Contratista.
- Aumentos o disminuciones de plazo
- Trabajos extraordinarios
- Aumento o disminución de los trabajos
- Paralización parcial o total
- Interferencias
- Solicitudes, reclamos
- Recepción, de hitos, provisional, parcial, única o definitiva, de los trabajos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se requiera establecer comunicaciones entre otras personas que intervienen en la ejecución del contrato; por ejemplo inspección técnica, especialistas, laboratorios u otros; las partes podrán acordar la utilización de libros anexos, ya sean manuscritos o informáticos. De su existencia se dejará constancia en el Libro de Obra Digital. En caso que se acuerde utilizar un libro anexo digital, éste recibirá la denominación de "Libro de Obra Auxiliar N° ..." que opera en forma complementaria al Libro de Obra Digital. Asimismo las partes acordarán para cada Libro de Obra Auxiliar, si las notas, folios o transacciones requerirán firma digital simple o no se requerirá firma digital alguna. En todo caso, de requerirse firma digital simple, será de responsabilidad y costo de cada parte su obtención ante los organismos acreditados para tal efecto.

En todo caso, lo señalado por el Administrador del Contrato de cada parte, prevalece ante lo que señale otra persona de la misma parte en un libro anexo.

Los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las comunicaciones que consten en las Actas de Reunión, en cuyo caso el documento firmado por los miembros asistentes puede ser validado por los Administradores, en la medida que sean convertidos a un archivo electrónico, firmados digitalmente por estos e incorporado al Libro de Obra digital.

En todo caso, si las partes acuerdan la incorporación de este medio, las comunicaciones anteriores a la implantación del sistema digital acordado, continuarán teniendo el valor que originalmente les haya sido asignado en las bases y el contrato.

## **15. INSTALACIÓN DE FAENA**

En los casos que el Contratista requiera instalaciones dentro de los recintos de Codelco para ejecutar el contrato, éstas se emplazarán en los terrenos que Codelco indique o autorice previamente, y deben ceñirse a lo establecido en las bases técnicas. Para tal efecto, antes de iniciar su instalación, el Contratista debe presentar al Administrador del contrato para su aprobación, los planos generales y especificaciones de las instalaciones propuestas.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 31 de 71</p>
---	--	--

En caso que el Contratista requiera de campamentos para la habitación de su personal, éstos deberán instalarse fuera del predio o terreno de Codelco, salvo que las BAE indiquen otra cosa.

Tanto las instalaciones provisionales de faena como los campamentos para el personal, deben cumplir con las normas y ordenanzas de construcción, ambientales, sanitarias y de seguridad vigentes en el país y con las normas internas de Codelco y que se indiquen en las BAE o en las bases técnicas.

Cualquier deficiencia o anomalía de las instalaciones de faena o de los campamentos para el personal del Contratista, que sea observada por el Administrador del contrato, debe ser corregida sin cargo para Codelco y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista.

Al retirarse, el Contratista está obligado a dejar despejado y limpio todos los lugares utilizados tanto para la instalación de faena, como para la ejecución del encargo, es decir, libre de escombros, restos de materiales y desechos de cualquier tipo. En caso de incumplimiento, Codelco podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza con cargo a los estados de pago, las retenciones y garantías.

## **16. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

El Contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato, con estricto apego a las especificaciones, planos cuando corresponda, e indicaciones que Codelco proporcione, y en plena concordancia con lo establecido en las bases y en los demás documentos del contrato, así como en las leyes, ordenanzas y normas vigentes en el país. Cualquier duda o falta de claridad respecto de lo señalado en esos documentos, debe ser consultada por el Contratista en forma oportuna al Administrador del contrato. En consecuencia, el Contratista no podrá excusarse por la falta de claridad de dichos documentos, y por tanto, las reparaciones necesarias serán de su completo cargo y responsabilidad.

## **17. APORTE DE RECURSOS**

Será de cargo y responsabilidad del Contratista el suministro oportuno y suficiente de todos los recursos necesarios para ejecutar correctamente el contrato, con sola excepción de aquellos suministros indicados expresamente como aportes de Codelco, de acuerdo al programa de trabajo y a las demás condiciones del contrato. Codelco estará facultado para exigir al Contratista, sin costo para él, la presentación de certificados de calidad de los materiales suministrados por el Contratista.

Los recursos que aporte Codelco sin cargo para el Contratista, se limitarán exclusivamente a aquellos expresamente señalados para tal efecto en las bases técnicas o en las BAE, donde se establecerá las condiciones de su entrega al Contratista.

El Administrador del contrato podrá ordenar el retiro y reemplazo de cualquier material, maquinaria o equipo defectuoso que no esté en condiciones aceptables para ser utilizado.

## **18. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 32 de 71</p>
---	--	--

Durante la ejecución del contrato, el Contratista, por su cuenta y a su costo, debe realizar o hacer realizar, el control de calidad de acuerdo a los requerimientos propios de cada caso. Además, el Contratista debe informar regularmente a Codelco de los resultados de las pruebas y ensayos realizados.

Por su parte, Codelco también podrá realizar, o hacer realizar, las pruebas y ensayos que estime necesarios para verificar la calidad obtenida por el Contratista, o para verificar la confiabilidad del control de calidad realizado por el Contratista.

Además, y cuando así se indique en las bases técnicas o en las BAE, el Contratista debe implementar un sistema de aseguramiento de la calidad para aplicarlo a la ejecución del contrato basado en las orientaciones de las normas de la serie ISO 9000, y de acuerdo a lo que se haya especificado en las BAE.

La aplicación y cumplimiento por parte del Contratista del sistema de aseguramiento de la calidad y/o del control de la calidad, no libera ni limita su responsabilidad por la calidad y correcta ejecución del encargo, según la cláusula 11 de las presentes BAG.

## **19. REPRESENTANTE Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATISTA**

El Contratista debe mantener un representante a cargo del contrato en el lugar donde éste se ejecute, quien actuará y se relacionará con el Administrador del contrato designado por Codelco. Dicho representante, denominado Administrador del Contratista, deberá cumplir con los requisitos y perfiles técnicos o profesionales exigidos en las BAE, lo que deberá ser acreditado por el Contratista formalmente al inicio del contrato.

El Contratista debe contar además con personal adecuado y suficiente para supervisar la correcta ejecución del contrato. Este personal debe cumplir con la calidad profesional y experiencia que requieran los cargos o funciones, y con los requisitos que Codelco exija de acuerdo a lo señalado en las BAE o en las bases técnicas. Todo cambio o reemplazo del personal señalado, debe contar con la autorización previa del Administrador del contrato quien verificará que se cumplan con los perfiles técnicos o profesionales exigidos en los documentos de la licitación o en el contrato.

## **20. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de Higiene y Seguridad la Ley y sus Reglamentos imponen a la empresa Principal, durante el desarrollo del contrato, el Contratista estará especialmente obligado a acreditar el cumplimiento tanto respecto de su personal como de sus Subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

Para estos efectos, en forma consistente con los Sistemas de Gestión y Salud Ocupacional de Codelco, el Contratista deberá contar con su propio Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que puedan ser auditados por Codelco.

El Contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, en los términos que establece la Ley y sus Reglamentos,

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 33 de 71</p>
---	--	--

en todo trabajo o faena que ejecute, debiendo establecer para ello los procedimientos adecuados, aún en aquellos casos en que no existan reglamentos, normas o controles específicos para la faena que está realizando para Codelco, que aseguren la ejecución de los trabajos sin accidentes.

Dichos procedimientos deberán ser consistentes con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Contratista y del Reglamento Especial a que se refiere el artículo 66 de la Ley 16.744.

Los procedimientos deberán estar debidamente aprobados por la autoridad competente. Este requerimiento es especialmente aplicable a los trabajos que deben ejecutarse en las áreas de operación de Codelco, en particular aquellos en que se trabaje con equipos energizados o en movimiento, maniobras de elementos pesados, trabajos en altura, bajo agua o en lugares inundados, excavaciones subterráneas o de superficie, manejo y transporte de explosivos, líquidos y gases tóxicos o inflamables, y en general cualquier otro que pueda poner en riesgo la vida y la salud de las personas.

En cada caso, el procedimiento debe ser establecido con suficiente antelación y ser informado a los Administradores del contrato, y a los trabajadores del Contratista y de sus Subcontratistas, de manera que el personal asignado a esos trabajos esté debidamente instruido y equipado con todos los elementos de protección personal que el caso requiera.

El Contratista tendrá la obligación de informar previa y oportunamente al Administrador del contrato, por escrito, respecto de la ejecución de trabajos que impliquen -sin que la enunciación del párrafo anteprecedente sea taxativa- alguno de los ya mencionados riesgos y del correspondiente procedimiento de seguridad que será aplicado en este evento.

Además, el Contratista, los Subcontratistas y el personal que ocupen en su caso, deben tener al día la documentación, los registros y las licencias exigidos por las autoridades correspondientes en materia de seguridad.

Esta cláusula se eleva al carácter de esencial, y su incumplimiento o cumplimiento imperfecto por parte del Contratista será constitutivo de infracción grave a las obligaciones que impone el contrato, y facultarán a Codelco para poner término anticipado a éste.

## **21. INSPECCIÓN DEL ENCARGO**

Durante su ejecución, el encargo y cada una de sus partes, estarán sujetos al derecho de inspección, examen y prueba por parte de Codelco. Por su parte el Contratista estará obligado a dar las facilidades necesarias para ello.

Codelco tendrá el derecho de rechazar, o de exigir al Contratista la corrección, de aquellas obras materiales, trabajos o servicios defectuosos, o aquellos materiales, maquinarias o equipos que no cumplan las especificaciones. El Contratista está obligado a rehacer, o corregir, por su cuenta y a su costo, las obras y trabajos defectuosos, y de retirar y reemplazar los materiales, equipos y maquinarias que no sean aceptados por Codelco por no ajustarse a las especificaciones.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 34 de 71</p>
---	--	--

En el caso de materiales rechazados, el Contratista debe retirarlos de la obra sin costo para Codelco dentro del plazo que fije para ello el Administrador del contrato, quien podrá ordenar el retiro inmediato de la faena de materiales rechazados por mala calidad o defecto. En caso de incumplimiento, Codelco estará facultado para hacerlo directamente o con terceros, por cuenta y cargo del Contratista.

Las inspecciones totales o parciales, y el control de calidad que Codelco realice, apruebe o conozca durante la ejecución del contrato, de ningún modo eximirán al Contratista de la responsabilidad final que le cabe por la calidad y correcta ejecución.

Para ejercer la inspección y control del contrato, el Administrador del contrato podrá designar y facultar a otra persona, o hacerse asesorar por profesionales especializados si lo estima conveniente.

En caso que Codelco requiera utilizar un equipo o laboratorio especializado para dar su aprobación a un determinado trabajo, material o equipo, el costo de ello será de su cargo si el resultado es satisfactorio. Si el resultado es insatisfactorio, dicho costo será de cargo del Contratista.

Las demoras o detenciones debidas a inspecciones o pruebas realizadas por cuenta de Codelco, así como la espera de los resultados a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán ser consideradas causales de aumento de plazo si esos resultados son satisfactorios y el Contratista demuestra que tales causas le impidieron cumplir con algún plazo establecido en el contrato.

El Administrador del contrato, podrá ordenar la paralización de una parte o de la totalidad del contrato, cuando estime que se están cometiendo errores graves en la ejecución, o cuando detecten la existencia de procedimientos, conductas, o condiciones que representen un riesgo de accidente que pueda afectar la seguridad o integridad de personas, equipos o instalaciones y/o ponga en riesgo la continuidad del proceso productivo. En tales casos, la paralización se mantendrá hasta que la situación que la provoca sea subsanada satisfactoriamente, y no habrá, por ello derecho del Contratista a indemnización de ninguna especie ni a ampliación del plazo. La aplicación de esta medida se notificará por escrito al Contratista.

## **22. FORMA DE PAGO**

El precio acordado por la correcta ejecución del contrato será pagado por Codelco al Contratista, mediante estados de pago, los cuales se entenderán como un abono a cuenta del precio total del contrato.

La aprobación por parte de Codelco, de un estado de pago, en ningún caso implicará una recepción o aceptación de lo ejecutado por el Contratista. Estas materias siempre estarán sujetas a inspección, prueba y recepción según lo establecido en el contrato.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 35 de 71</p>
---	--	--

## 22.1. Condiciones para Cursar Estados de Pago

Para cursar los estados de pago será requisito que el contrato o excepcionalmente la Carta de Pronto Inicio se encuentre firmado o aceptada esta última por las partes y que el Contratista haya entregado las garantías y/o pólizas de seguro de acuerdo con las bases de licitación o contratación.

También será requisito adjuntar el informe de respaldo del estado de pago y el informe de reclamos pendientes de acuerdo a lo señalado en la cláusula 32 de estas bases.

Para pagar un estado de pago, o para devolver retenciones o garantías, Codelco tendrá la facultad de exigir, en las oportunidades que lo estime conveniente, que el Contratista acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios para el contrato. Esta exigencia no se hará tratándose de personal que preste el servicio en el extranjero.

Tampoco se aplicará esta exigencia cuando el personal no otorgue sus servicios en un régimen que no sea de subcontratación con Codelco.

En caso que el Contratista mantenga reclamos, el estado de pago podrá cursarse previo descuento de las retenciones adicionales de acuerdo a lo indicado en la cláusula 10.1 de estas bases. La obligación de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales, se extiende también a los Subcontratistas que prestan servicios para el contrato.

## 22.2. Procedimiento de Pago

Si en las BAE no se estipula otra cosa, el procedimiento para el pago al Contratista, será el que se indica a continuación.

- El Contratista presentará, en el plazo definido en las BAE o en el que se acuerde entre las partes, un estado de pago mensual, el cual será identificado por numeración correlativa. El estado de pago debe presentarse firmado por el representante del Contratista y entregado al Administrador del contrato para su aprobación. Su formulación se debe hacer en conformidad al itemizado y precios del contrato, utilizando los formatos que indique Codelco.
- En cada estado de pago, se incluirá los montos que corresponda pagar hasta la fecha del cierre mensual, ciñéndose a lo establecido en las bases de medida y pago, y a las demás condiciones que contenga el contrato.
- En un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de su presentación, el Administrador del contrato aprobará, o rechazará con fundamento, el estado de pago presentado por el Contratista. Un estado de pago rechazado se considerará no presentado, y una vez corregidas las observaciones, se someterá nuevamente a la aprobación del Administrador del contrato, reduciéndose el plazo señalado a 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la última presentación.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 36 de 71</p>
---	--	--

- Después de revisado y aprobado un estado de pago por el Administrador del contrato, el Contratista emitirá y presentará la factura en la oficina de Codelco que se señale en las BAE, adjuntando la carátula del respectivo estado de pago con su aprobación. En la factura se debe identificar el contrato, e indicar el número del estado de pago y el número HES (hoja de entrada de servicios en SAP) que en cada oportunidad se debe solicitar al Administrador del contrato.
- El pago de facturas por estados de pago, se efectuará en el plazo, lugar y horario que al efecto se señale en las BAE. El plazo de pago se entenderá en días corridos desde la fecha de recepción de la factura. El pago se hará mediante depósito en cuenta corriente, transferencia electrónica, vale vista o cheque, según lo solicite el Contratista.

### 22.3. Reembolso de Gastos

En el caso que el contrato contemple la modalidad de costos reembolsables más honorarios, o en otra modalidad que incluya partidas a costo reembolsable, en el estado de pago se incluirá el reembolso al Contratista de los desembolsos efectivos realizados en el período de pago, que sea comprobado y documentado, y a condición de haber sido previamente autorizado el gasto por el Administrador del contrato.

Estos gastos deberán ser cobrados por el Contratista a Codelco acompañando copia de la documentación de respaldo que compruebe que el pago ha sido efectuado por parte del Contratista. Lo anterior se acompañará al estado de pago correspondiente al período durante el cual se originen estos gastos. Si en el contrato se establece un recargo u honorario sobre el monto a reembolsar, este se incluirá en el mismo estado de pago.

Toda la documentación que respalde el reembolso de los gastos, ya sean facturas, comprobantes u otros documentos de cobro, serán emitidos a nombre del Contratista y éste facturaré a Codelco los valores netos, más IVA o sin IVA según corresponda.

### 23. REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios del contrato no estarán sujetos a ningún tipo de revisión o ajuste por efecto de variaciones de precios en el mercado de los recursos utilizados por el Contratista, tales como mano de obra, equipos, materiales, insumos, u otros.

En aquellos casos que se considere la aplicación de reajuste a los precios del contrato, ello será indicado en las BAE. En tal caso, el reajuste podrá regularse en función de la variación, que en un determinado período, experimente el índice de precios al consumidor, o el tipo de cambio del dólar observado, o cualquier otro indicador relevante aplicable en cada caso, o bien mediante una combinación ponderada de más de un indicador.

En todo caso, el reajuste de precios se calculará con respecto al período de ejecución del encargo, el cual deberá estar indicado en el correspondiente estado de pago, con independencia de la fecha de su presentación. En consecuencia, será el período de

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 37 de 71</p>
---	--	--

avance el que defina los índices para determinar el valor del reajuste que se aplicará en cada caso.

El o los índices base para el cálculo del reajuste, serán los definidos en la cláusula 1.2 de las presentes bases, o los que expresamente se indique en las respectivas BAE. La aplicación del reajuste se hará con un factor de reajuste expresado con cinco cifras decimales, equivalentes a tres decimales si se expresa en porcentaje.

En el caso que los índices usados en la fórmula de reajuste de precios (IPC, tipo de cambio, u otro) se reemplacen o se supriman o se suspendan, para efectos de la aplicación del reajuste, ellos serán reemplazados por los indicadores oficiales que los sustituyan de acuerdo a las disposiciones normativas o legales que se hayan promulgado al efecto. En su defecto y en última instancia, se reemplazarán para el mismo efecto, de acuerdo a la resolución de los organismos oficiales pertinentes, como son el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, o su sucesor y el Banco Central de Chile, o su sucesor. No obstante, si los índices o valores reemplazados según lo anterior, reaparecieran en las condiciones originalmente establecidas en el contrato, se los volverá a utilizar tal como está establecido, a partir de la fecha de su respectiva reaparición, y los estados de pago cursados en los cuales se haya utilizado índices o tasas sustitutas, no estarán sujetos a revisión posterior de los reajustes ya pagados.

En todo caso, el reajuste de precios será aplicable sólo hasta el término del plazo pactado para la ejecución del encargo, y no se aplicará más reajuste que el acumulado hasta el término de dicho plazo, para el pago de las obras materiales, trabajos, o servicios ejecutados con posterioridad, excepto cuando la causa del atraso sea de responsabilidad de Codelco.

#### **24. OBRA MATERIAL, SERVICIO O TRABAJO EXTRAORDINARIO**

Si Codelco opta por encargar al Contratista alguna obra material, trabajo o servicio que no forma parte del alcance del contrato, ni corresponde a cambios ni complementos en el encargo, éstos se denominarán extraordinarios, y se incorporarán al contrato mediante una modificación del mismo. Las condiciones de estos extraordinarios deben ser previa e íntegramente acordadas por las partes.

En caso de urgencia, el Administrador del contrato podrá ordenar al Contratista el inicio de un trabajo o servicio extraordinario sin esperar que la modificación del contrato se encuentre firmada por las partes, siempre que exista una oferta del Contratista por escrito y una aceptación de ella también por escrito del Administrador del contrato. En tanto la modificación del contrato no se encuentre suscrita por los representantes legales de las partes, podrá pagarse al Contratista de acuerdo al avance efectivamente ejecutado hasta un 80% (ochenta por ciento) del monto pactado para el extraordinario.

Aquellos cambios o complementos que se originen con el fin de llevar a mejor término el encargo y que estén dentro del alcance del contrato se incorporarán por medio de orden de cambio, de acuerdo lo establecido en la cláusula 25 de estas bases.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 38 de 71</p>
---	--	--

## 25. CAMBIOS EN EL ENCARGO

Durante el desarrollo del contrato, Codelco podrá introducir los cambios que estime convenientes para llevar a mejor término el encargo, los cuales en modo alguno podrán considerarse causal de vicio o nulidad del mismo, sin perjuicio de las compensaciones que sean procedentes de acuerdo a lo establecido en la cláusula 26 de estas bases.

Respecto de cualquier obra material, trabajo o servicio incluido en el contrato, Codelco podrá ordenar al Contratista, entre otros los siguientes cambios:

- Aumento o disminución de las cantidades previstas.
- Prestaciones adicionales o complementarias a lo contratado.
- Cambio, en todo o en parte, de especificaciones, disposición, ubicación o dimensiones.
- Modificación del método de trabajo.
- Modificación del programa de trabajo.

Para requerir, evaluar, valorizar e incorporar tales cambios al contrato, las partes se ceñirán al procedimiento de "Orden de Cambio" (OC) que se indica en esta cláusula.

En caso que la necesidad de requerir un cambio tuviera su origen en alguna negligencia, error, omisión, incumplimiento o cumplimiento imperfecto de alguna de las obligaciones por parte del Contratista, cualquier costo imputable a ese cambio será soportado por el Contratista.

En las BAE podrá establecerse un premio para el Contratista si un cambio, parcial o total del encargo, tiene su origen en una proposición del Contratista sobre la base de una solución integral a suma alzada, que fuese aceptada por Codelco significando una economía con respecto al valor previsto en el contrato. Si en las BAE se ha considerado este premio, en estos casos el Contratista tendrá derecho a un premio equivalente a un 30% (treinta por ciento) del monto efectivamente ahorrado por Codelco respecto al valor previsto en el contrato, el que se pagará una vez terminado el cambio propuesto y recibido por Codelco a entera satisfacción.

### 25.1. Procedimiento de Orden de Cambio

El Administrador del contrato indicará por escrito al Contratista el cambio requerido en la obra material, trabajo o servicio incluido en el contrato, fijándole un plazo para presentar el efecto del cambio sobre el precio y el plazo contractual.

El efecto de un cambio sobre el precio del contrato se establecerá en moneda base del contrato, considerando obligatoriamente como máximo los correspondientes precios unitarios pactados, tanto para determinar el monto a rebajar por trabajos que se disminuyen, reemplazan o eliminan, así como para determinar el monto adicional por los trabajos que se aumentan o agregan.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 39 de 71</p>
---	--	--

En caso que se requiera incorporar partidas diferentes a las que contiene el contrato, el precio de éstas se fijará utilizando como máximo el mismo precio de los recursos declarados en los análisis de precios de la oferta que dio origen al contrato, con rendimientos o consumos que deben ser consistentes con los declarados en esa oferta, y que deben justificarse mediante un análisis de precio de cada partida nueva. Si el precio de algún recurso requerido no aparece en los antecedentes de la oferta que dio origen al contrato, entonces se tomará como máximo su precio actual de mercado, debidamente deflactado a la moneda base del contrato.

Una vez que el Administrador del contrato apruebe el presupuesto del Contratista por los cambios requeridos, el Administrador del contrato emitirá y firmará la OC, la que se entregará al Contratista con la instrucción para proceder, dejándose constancia por escrito.

El Contratista no debe llevar a efecto ningún cambio sin la previa aprobación escrita de la OC por parte del Administrador del contrato.

Todo cambio propuesto por el Contratista deberá ser presentado por medio del mismo procedimiento anterior para la aprobación del Administrador del contrato.

## **25.2. Alcance del Procedimiento de Orden de Cambio**

Toda OC aprobada por el Administrador del contrato y notificada al representante del Contratista con la instrucción de proceder, será suficiente para constituir una obligación con plena validez contractual, en tanto:

- No se altere el plazo total de ejecución del encargo establecido en el contrato, en mas de un 10% (diez por ciento), y
- El precio total del contrato no aumente en más del 20% (veinte por ciento).

Para este mismo efecto, en el contrato o en las BAE podrá establecerse otros porcentajes.

Para incorporar al contrato cambios cuyo efecto signifique superar cualquiera de los porcentajes que para estos efectos se haya establecido, será necesario modificar el contrato. Si en la modificación del contrato no se establece otra cosa, se entenderá que los referidos porcentajes serán aplicables al nuevo precio total y/o plazo modificado, para extender el alcance del procedimiento de OC.

Para determinar el porcentaje de variación del precio total del contrato, se debe excluir la parte que provenga de obras, trabajos o servicios extraordinarios, que se incorporan al contrato por medio de una modificación del mismo.

## **26. COMPENSACIONES POR EFECTO DE CAMBIOS**

Los precios pactados en el contrato son fijos, sean precios unitarios o globales a suma alzada, y sólo pueden ser modificados por acuerdo de las partes mediante una modificación del contrato. No obstante, si por efecto de los cambios se afectan los costos del Contratista, el Administrador del contrato podrá acordar con el Contratista las

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 40 de 71</p>
---	--	--

compensaciones que se señalan en esta cláusula. En esta cláusula, se entenderá por cambios a cualquiera de los señalados en la cláusula 25 de estas bases.

Para compensar variaciones del costo directo y/o indirecto de alguna partida existente en el contrato, al tramitarse la OC se aplicará lo señalado en el numeral 26.1 siguiente.

Para compensar la variación de gastos generales por efecto de cambios que afectan al plazo, al tramitarse la correspondiente OC se aplicará lo señalado más adelante en el numeral 26.2.

Para compensar variación de utilidades, al término del contrato se aplicará lo señalado más adelante en el numeral 26.3, 26.4 a), o 26.5 a), según corresponda.

Para compensar la variación de gastos generales por efecto de cambios que no afectan al plazo, al término del contrato se aplicará lo señalado más adelante en los numerales 26.4 b), 26.4 c), o 26.5 b), según corresponda. No obstante, esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación señalada en el numeral 26.2, si ésta última se hubiera aplicado.

#### **26.1. Compensación de Costos Directos y/o Indirectos**

Si por efecto de los cambios requeridos, es previsible que aumente o disminuya el costo directo y/o indirecto de alguna partida existente en el contrato, entonces el Contratista en conjunto con el Administrador del contrato definirán una partida especial para compensar dicha variación, cuyo precio se determinará considerando el mismo precio de los recursos declarados en los análisis de precios de la oferta que dio origen al contrato, con rendimientos o consumos que deben justificarse mediante un análisis de precio. La partida especial de compensación que acuerden las partes será incluida en la correspondiente Orden de Cambio.

#### **26.2. Compensación de Gastos Generales por Cambios que Afectan al Plazo**

Como consecuencia de cambios que producen una modificación de plazo, las partes tendrán derecho a una compensación por aumento o disminución de los gastos generales. El monto de esta compensación estará determinado obligatoriamente según el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de gastos generales presentado en la oferta que dio origen al contrato. Dicha compensación no podrá ser mayor a la proporción que exista entre la variación del plazo de ejecución del encargo y su plazo original, aplicada al monto total de gastos generales declarados en la oferta que dio origen al contrato. El monto de la compensación de gastos generales que acuerden las partes será incluido en la correspondiente Orden de Cambio.

#### **26.3. Compensación de Utilidades por Cambios que Afectan al Precio Total, en Contratos a Serie de Precios Unitarios que Incluyen Utilidades**

Si en un contrato cuyo precio está pactado, total o parcialmente, con partidas a serie de precios unitarios que incluyen utilidades, ocurre que, al término de la ejecución del encargo, el precio total del conjunto de tales partidas en definitiva resulta menor al 80%

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 41 de 71</p>
---	--	--

(ochenta por ciento) de su precio total inicial, entonces el Contratista tendrá derecho a solicitar un monto compensatorio de utilidades.

El monto compensatorio de utilidades en este caso, será el que las partes acuerden y en ningún caso más del 10% (diez por ciento) del monto faltante para alcanzar el 80% (ochenta por ciento) ya señalado, calculado en moneda base del contrato. En caso que sea procedente, ese monto compensatorio se pagará una vez realizada la correspondiente recepción provisional, y estará afecto al mismo reajuste de precios que se haya establecido en el contrato.

No se aplicará compensación alguna de utilidades si el precio total del conjunto de las referidas partidas, en definitiva resulta igual o mayor al 80% (ochenta por ciento) de su precio total inicial. Tampoco procederá esta compensación en caso que las disminuciones tengan su origen en la terminación anticipada del contrato por causa imputable al Contratista.

**26.4. Compensación de Gastos Generales y/o Utilidades por Cambios que Afectan al Precio Total, en Contratos a Serie de Precios Unitarios con Suma Alzada de Gastos Generales y/o Utilidades**

En un contrato cuyo precio, o parte del precio, está pactado con partidas a serie de precios unitarios con gastos generales y/o utilidades a suma alzada, esta suma alzada será invariable cualquiera sea la cantidad efectivamente ejecutada en cada una de esas partidas, excepto si el contrato se termina anticipadamente por causa imputable al Contratista. En este último caso, la suma alzada de gastos generales y utilidades se reducirá en la misma proporción que disminuya el precio total inicial de las referidas partidas excluidos gastos generales y utilidades.

Por otra parte, si al término del contrato el precio total inicial de las referidas partidas, excluido los gastos generales y utilidades, experimenta un aumento de más del 10% (diez por ciento) de su precio total inicial excluido los gastos generales y utilidades, entonces el Contratista podrá solicitar una compensación por mayores gastos generales y utilidades de acuerdo a lo siguiente.

- a. El monto compensatorio por mayores utilidades será el que resulte de multiplicar la suma alzada de utilidades por la parte del porcentaje de aumento que exceda al 10% (diez por ciento) señalado en el párrafo anterior.
- b. El monto compensatorio por mayores gastos generales será el que resulte de multiplicar la suma alzada de gastos generales por la parte del porcentaje de aumento que exceda al 10% (diez por ciento) ya señalado. Esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación señalada en el numeral 26.2, si ésta última se hubiera aplicado.
- c. Si el aumento ya señalado es superior al 20% (veinte por ciento), el monto compensatorio por mayores gastos generales será el que las partes acuerden, basándose obligatoriamente en el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de gastos generales presentado en la oferta que dio origen al contrato. Esta

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 42 de 71</p>
---	--	--

compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación señalada en el numeral 26.2, si ésta última se hubiera aplicado.

## **26.5. Compensación de Gastos Generales y Utilidades por Cambios en Contratos a Suma Alzada**

En contratos a suma alzada, los cambios se incorporarán a través de una OC cuyo efecto sobre el precio se determinará a costo directo sin considerar gastos generales ni utilidades. El valor así determinado se adicionará o deducirá de la suma alzada pactada, lo que quedará establecido en la correspondiente OC.

Si al término del contrato, el costo directo total resulta mayor que el costo directo incluido en la suma alzada inicialmente pactada, el Contratista podrá solicitar una compensación por mayores gastos generales y/o utilidades, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por concepto de mayores utilidades se compensará al Contratista con el mismo porcentaje de utilidades declarado o implícito en la oferta, con un máximo del 10% (diez por ciento), aplicado a la parte del costo directo que exceda al costo directo incluido en la suma alzada inicialmente pactada.
- b. La compensación por concepto de mayores gastos generales será la que acuerden las partes, determinada obligatoriamente según el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de gastos generales presentado en la oferta que dio origen al contrato, y que en todo caso, no podrá ser mayor al mismo porcentaje de gastos generales, declarado o implícito en esa oferta, con un máximo del 10% (diez por ciento), aplicado a la parte del costo directo que exceda al costo directo incluido en la suma alzada inicialmente pactada. Esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación señalada en el numeral 26.2, si ésta última se hubiera aplicado.

Si el contrato se termina anticipadamente por causa imputable al Contratista, el precio de la parte no ejecutada será determinado a costo directo y se rebajará de la suma alzada pactada, de la cual también se rebajará los gastos generales y utilidades en la misma proporción que disminuya el costo directo.

## **27. SUBCONTRATOS**

El Contratista debe solicitar por escrito a Codelco la autorización previa de cualquier Subcontratista que proponga para ejecutar parte del encargo establecido en el contrato y/o que le preste servicios en forma permanente o eventual en las instalaciones de Codelco. El incumplimiento de esta obligación constituirá una falta grave al contrato.

El Contratista podrá utilizar servicios de estos Subcontratistas sólo cuando lo autorice el Administrador del contrato o cuando lo haya señalado previamente en su oferta. El Contratista deberá presentar, conjuntamente con su solicitud, los siguientes antecedentes:

- Descripción de la actividad que propone subcontratar.
- Nombre o razón social del Subcontratista.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 43 de 71</p>
---	--	--

- Declaración jurada simple de existencia o inexistencia de vinculaciones del Subcontratista con personas que ocupen cargos directivos o sean empleados de Codelco.
- Especialidad, experiencia y recursos que aportará el Subcontratista.
- Currículum del personal directivo del Subcontratista.
- Resultados de seguridad del Subcontratista.
- Compromiso de adherir al programa de control de riesgos, al plan de calidad, y al plan de protección del medio ambiente del Contratista.
- Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo del Subcontratista

El Contratista no podrá encargar otros trabajos ni aumentar la cantidad de los trabajos autorizados para el Subcontratista, sin una nueva aprobación de Codelco.

Tampoco podrá recurrir al Subcontratista autorizado para la ejecución de otros trabajos diversos a los acordados sin una nueva aprobación de Codelco.

La aceptación por parte de Codelco de un Subcontratista, no libera al Contratista de ninguna de las obligaciones que le impone el contrato con relación a las actividades que ejecute el Subcontratista. Los recursos de un Subcontratista, sean de personal, materiales, maquinaria, equipos o vehículos, quedarán sometidos a las mismas condiciones que la Ley y el contrato imponen al Contratista, por lo que éste debe extender íntegramente al Subcontratista tales condiciones, y en forma especial aquellas relacionadas con el control de riesgos, calidad, seguridad y medio ambiente, tanto en los frentes de trabajo como en el traslado y movilización de los recursos. El Contratista responderá ante Codelco solidariamente por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones de cualquier naturaleza, por parte de sus Subcontratistas.

Se deja establecido que Codelco no intervendrá en ninguna desavenencia, reclamo o juicio que pudiese producirse entre el Contratista y un Subcontratista, o entre dos o más Subcontratistas, los cuales no podrán reclamar a Codelco por obligaciones del Contratista no cumplidas, o por deudas pendientes del Contratista con ellos. Esta disposición debe constar expresamente en los actos o contratos que celebre el Contratista con sus Subcontratistas o sus proveedores.

A requerimiento del Administrador del contrato, el Contratista debe proporcionar oportunamente una copia de cualquier contrato con sus Subcontratistas que se le solicite.

## **28. CIERRES PARCIALES DE CONTRATO**

Cuando así se indique en las BAE, las partes estarán obligadas a realizar protocolos de cierre parcial del contrato, a fin de prevenir y evitar que el normal desarrollo del contrato sea afectado por controversias o desacuerdos no resueltos. En tal caso, estos cierres parciales se harán cada 6 (seis) meses o en la oportunidad que se indique en las BAE.

Para tal efecto, en la oportunidad que corresponda se levantará un acta de cierre parcial identificada en forma correlativa, que suscribirán los representantes legales de cada parte. En dicha acta se dejará constancia de los acuerdos alcanzados, tanto dentro de los

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 44 de 71</p>
---	--	--

términos contractuales como en materias no previstas o no reguladas en el contrato y que hasta la fecha del cierre parcial hayan afectado a cualquiera de las partes. Exclusivamente respecto de los acuerdos indicados en el acta de cierre parcial, las partes se otorgarán mutuo finiquito y conformidad, en carácter de transacción para evitar un eventual litigio.

También se dejará constancia del estado del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le impone el contrato, y si las hubiera, de las materias pendientes de resolver. Por lo tanto, las partes no podrán reclamar posteriormente por hechos o circunstancias ocurridas con anterioridad a la fecha de cierre, a menos que haya quedado expresamente como pendientes, en el protocolo correspondiente.

En todo caso, debe entenderse que un cierre parcial suscrito en los términos señalados, no constituye aceptación, ni recepción provisional ni definitiva, de la parte del encargo ejecutada hasta la fecha de cierre parcial. Estas materias estarán siempre sujetas a los correspondientes procedimientos de inspección, recepción y condiciones de garantía, establecidos en el contrato.

## **29. SOLICITUDES Y RECLAMOS**

En caso que el Contratista considere que una orden o instrucción, acción, hecho o circunstancia que se aparte de las condiciones que establece el contrato, le produce perjuicio o le da derecho al cobro de gastos adicionales, o al pago de alguna indemnización, o a variación de plazo, debe dar un aviso por escrito al Administrador del contrato de su intención de solicitar la correspondiente compensación, dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes, plazo que podrá prorrogarse por igual número de días corridos si lo solicita el Contratista. Cumplido lo anterior, si persisten las condiciones que el Contratista considera que le afectan, éste deberá solicitar las compensaciones del caso, ciñéndose al siguiente procedimiento.

### **29.1. Solicitud de Compensación**

Una vez manifestada la voluntad de solicitar una compensación, el representante del Contratista presentará al Administrador del contrato dicha solicitud de compensación por escrito, con la descripción y fundamentos de los hechos o circunstancias que lo afectan. La presentación se debe hacer en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, contados desde la ocurrencia de la acción, hecho o circunstancia que le afecta. Pasado este plazo, caducará el derecho para solicitar las compensaciones.

### **29.2. Reclamos**

Se entenderá por “reclamo” la solicitud formal de compensación económica y/o aumento de plazos, presentada por el Contratista a Codelco frente a una acción, hecho o circunstancia que, a juicio del afectado, se aparta de lo previsto en el contrato, tiene consecuencias desfavorables para él y no ha podido ser resuelta consensualmente entre los Administradores de contrato de ambas partes.

El tratamiento de los reclamos estará sujeto a las reglas que se indican en los numerales siguientes.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 45 de 71</p>
---	--	--

a. Todo reclamo debe ser presentado por escrito, esto es, en soporte papel y/o si es el caso, en el Libro de Obras Digital o en otro repositorio informático definido por Codelco en las BAE, al Administrador del contrato nombrado por parte de Codelco, firmado tanto por el Administrador del Contratista como por su representante legal, o adjuntando la autorización por escrito de este último, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en los plazos que se indican a continuación:

- Dentro de 20 (veinte) días corridos, contados desde la fecha en que el Administrador nombrado por Codelco comunica por escrito al Contratista una respuesta a una solicitud de compensación, que a éste último no le satisface.
- A partir de los 31 (treinta y uno) días corridos, y hasta los 50 (cincuenta) días corridos, contados desde la fecha en que el Contratista presenta por escrito una solicitud de compensación al Administrador nombrado por Codelco, sin que éste último haya entregado su respuesta por escrito al Contratista.

El hecho que el Contratista no presente formalmente sus reclamos, en los términos y dentro del plazo indicado, caducará su derecho y constituirá una presunción en favor de Codelco de que el Contratista otorga su plena conformidad en la forma en que se ha administrado el contrato y de la suficiencia de los pagos.

b. La presentación del reclamo debe incluir todos los antecedentes del caso, incluyendo, a lo menos:

- La información necesaria para conocer de manera completa y objetiva los fundamentos y alcances del reclamo, en particular, si se trata de un hecho puntual o que persiste en el tiempo
- Las disposiciones contractuales en que se apoya y las circunstancias que originan el reclamo
- La documentación de respaldo probatoria que justifique la procedencia y magnitud de lo reclamado y
- La designación de hasta 3 (tres) personas, incluyendo al Administrador del Contratista, o quien el representante legal del Contratista designe en su reemplazo, que en forma conjunta representarán a dicho Contratista en esta instancia.

c. Dentro de los siguientes 10 (diez) días corridos, contados desde la recepción del reclamo por el Administrador nombrado por Codelco, éste citará por escrito al Administrador del Contratista para que concurra con las personas previamente designadas a una primera reunión, que deberá efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días de recibido el reclamo, con el fin de constituir una Mesa de Resolución de Reclamos (MRR) en que se aborde el tema.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 46 de 71</p>
---	--	--

En esta primera reunión, la MRR deberá acordar, a lo menos, su metodología de trabajo, el representante líder de cada parte, la periodicidad y lugar de sus reuniones y sus quórum de funcionamiento, acuerdos que deberán además constar en actas suscritas por los miembros de la Mesa, las que serán obligatoriamente respaldadas por vía electrónica y cargadas en un repositorio ad-hoc definido por Codelco.

Por su parte, a lo menos 7 (siete) días corridos antes de la reunión referida, el Administrador nombrado por Codelco informará por escrito al Administrador del Contratista, la nómina de personas, de hasta 3 (tres), incluyendo al mismo Administrador o quien Codelco designe en su reemplazo, que representarán a la Corporación en esta instancia.

- d. La MRR tendrá la misión de elaborar dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a contar de la fecha de su constitución, una propuesta común de acuerdo, la que quedará sujeta a la ratificación de los representantes legales de cada parte. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo hasta por una vez, por 30 (treinta) días corridos adicionales.
- e. Si la MRR lo estima conveniente, podrá acordar la designación de un perito especialista, para participar como moderador en las reuniones de la Mesa y hacer recomendaciones, o bien, para presentar un informe no obligatorio para las partes, sobre la base de lo observado durante el funcionamiento de la MRR.
- f. La ratificación del acuerdo, cuando se produzca, se formalizará mediante una modificación del contrato suscrito entre las partes, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, periodo que constituirá una obligación contractual para ambas partes.
- g. Sólo si se vence el plazo de que dispone la MRR sin que ésta logre una propuesta de acuerdo, o si se vence el plazo para elaborar la correspondiente modificación de contrato, según lo indicado en el punto anterior, la parte interesada estará liberada para ejercer, si lo estima conveniente, su derecho a recurrir al arbitraje o a los tribunales ordinarios de justicia, según lo que indiquen las cláusulas pertinentes del contrato o de las bases de licitación.
- h. Durante el transcurso del proceso de reclamo, el Contratista deberá seguir ejecutando los trabajos o prestando los servicios objeto del contrato en forma normal. Además, deberá entregar al Administrador del contrato por parte de Codelco, un informe detallado de los recursos (mano de obra, equipos, maquinarias, etc.) utilizados en las actividades que está llevando a cabo el Contratista y que han dado origen a dicho reclamo. El Administrador por parte de Codelco podrá liberar al Contratista de dicha obligación, si por la naturaleza del reclamo no es aplicable el control diario de recursos utilizados.
- i. Los costos de especialistas, peritos o asesores, entre otros, asumidos por Codelco para la defensa de un reclamo infundado o que no cumple los requisitos básicos indicados en la letra b. de este numeral, serán de exclusiva responsabilidad del

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 47 de 71</p>
---	--	--

Contratista. Por su parte, Codelco será responsable en los mismos términos recién indicados, en caso que rechace un reclamo sin causa justificada o si, en definitiva, acoge la totalidad del reclamo.

- j. Si el proceso iniciado por el reclamo se extendiese más allá de la recepción definitiva de los trabajos, no se le exigirá al Contratista por este hecho la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- k. El Administrador del contrato podrá rechazar cualquier solicitud o reclamo fundado en órdenes, instrucciones, acciones, hechos o circunstancias, ocurridos en fechas anteriores a la fecha de un cierre parcial del contrato suscrito por las partes y de los cuales no se haya dejado reserva en dicho cierre en virtud de lo dispuesto en la cláusula 28 de las presentes bases.

### **30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR LA VÍA JUDICIAL**

Sólo después de agotados todos los recursos previstos para el tratamiento de solicitudes y reclamos, las controversias que puedan subsistir entre las partes con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, podrán ser sometidas a los procedimientos de solución de controversias por la vía judicial que se describen a continuación:

#### **30.1. Arbitraje**

Sólo en los contratos de Construcción y de Ingeniería, y conforme lo señalen las partes en el contrato las controversias que puedan subsistir entre ellas con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, podrán ser sometidas a la resolución de un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado por las partes y elegido entre aquellos profesionales incorporados en el listado de árbitros publicado por la Cámara de Comercio de Santiago, sin perjuicio de designarse otro profesional de común acuerdo por ellas, cuidando en este caso que la designación recaiga en personas de reconocida competencia e imparcialidad.

El árbitro quedará autorizado para fijar el procedimiento y las formas de llevar adelante el arbitraje. Sin embargo, no podrá excluir un período de discusión para escuchar a las partes y un período de pruebas de las alegaciones que ellas hagan valer. El lugar del proceso será la ciudad de Santiago de Chile, área de jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile, a menos que las partes hayan establecido otro lugar dentro del territorio nacional.

Las partes renuncian desde ya a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la parte que lo presenta.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 48 de 71</p>
---	--	--

Si las partes no llegan a acuerdo sobre la designación del árbitro, convienen que éste será designado por la justicia ordinaria de entre las personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones, o abogados que sean o hayan sido integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago. En tal caso, el árbitro tendrá carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento, y de derecho en cuanto al fallo, o de derecho respecto del procedimiento y fallo, según convengan las partes. Si nada convienen, el árbitro tendrá carácter mixto.

En todos los casos, las resoluciones del árbitro serán susceptibles de todos los recursos que establece la ley.

Los gastos que signifiquen los honorarios del árbitro, o los gastos del tribunal o de los peritajes que se requieran para el arbitraje, deberán ser soportados por la parte que solicite el arbitraje, sin perjuicio de lo que resuelva el árbitro en definitiva sobre las costas del procedimiento.

### **30.2. Tribunales Ordinarios de Justicia**

En los contratos de Servicios no será aplicable la instancia arbitral señalada en esta cláusula, salvo que las partes por la vía excepcional así lo convengan, y por consiguiente, todas las controversias que puedan subsistir entre las partes con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, que no sean resueltas de común acuerdo entre ellas, conforme a la cláusula 29 de estas BAG, serán sometidas a la justicia ordinaria.

### **31. PROGRAMA DE TRABAJO**

Una vez adjudicado el contrato, y dentro del plazo de 15 (quince) días corridos u otro plazo que se indique en las BAE, el Contratista debe actualizar dicho programa a la fecha efectiva de inicio de los trabajos, pasando el programa actualizado a llamarse "Programa de Trabajo Oficial". Para establecer este programa, Codelco podrá exigir la subdivisión de las actividades programadas, con un mayor grado de detalle para un mejor control y planificación de los trabajos. El avance del contrato deberá mantenerse actualizado en el programa de trabajo.

Además de los hitos y plazos que se haya establecido en el contrato, el Contratista debe dar cumplimiento a todo el programa de trabajo oficial, quedando obligado a disponer mayores recursos humanos o materiales, introducir turnos de trabajo extraordinarios, modificar sus procedimientos y métodos de trabajo, aumentar la capacidad de su parque de equipos, y adoptar cualquiera otra medida que sea necesaria para recuperar los atrasos detectados, todo ello sin costo adicional para Codelco.

El Contratista debe mantener, en el lugar donde ejecute el contrato, un control actualizado del progreso de los trabajos con respecto al programa correspondiente. La forma y contenido de este control será acordado por las partes en cada caso.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 49 de 71</p>
---	--	--

Toda modificación al programa de trabajo oficial debe someterse previamente a la aprobación del Administrador del contrato. La modificación de los plazos pactados se hará a través de una Orden de Cambio o una modificación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 25 de estas BAG.

## **32. INFORMES**

Los informes que el Contratista debe entregar al Administrador del Contrato, y su periodicidad, se indicarán en las respectivas BAE, dependiendo de la naturaleza del contrato. En todo caso, los informes obligatorios de presentar mensualmente serán al menos los siguientes:

### **32.1. Informe de Respaldo al Estado de Pago**

Junto con la presentación de cada Estado de Pago, el Contratista debe presentar el respaldo de avance y valorización de los trabajos realizados en el período, determinado en base de los precios del contrato y del avance físico verificado en cada uno de los ítems de pago, y que además contiene los correspondientes avances del mes anterior, y las cantidades totales establecidas en el contrato.

### **32.2. Informe de Control de Riesgos**

Este informe debe contener una relación detallada de las actividades realizadas durante el período que se informa, correspondiente al plan de control de riesgos del Contratista, y los indicadores de resultados obtenidos, de acuerdo a lo establecido por Codelco en el correspondiente Reglamento, consistente con el Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **32.3. Informe de Reclamos Pendientes**

Junto con la presentación de cada Estado de Pago, el Contratista debe presentar una relación detallada de todas las solicitudes y reclamos presentados por escrito por el Contratista al Administrador del contrato, que a la fecha del informe se encuentran pendientes de resolución, y en los cuales no haya operado la caducidad prescrita en la cláusula 29 de estas BAG.

## **33. PLAN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Según se indique en las BAE el Contratista debe desarrollar un plan de protección del medio ambiente, en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Ambientales que corresponda, y la legislación nacional que para cada caso aplique, el cual estará obligado a cumplir en forma permanente.

El plan propuesto contendrá los procedimientos, actividades, recursos y trabajos que el Contratista compromete para minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente durante la ejecución de los trabajos del contrato.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 50 de 71</p>
---	--	--

El plan deberá ser revisado por el Administrador del contrato quien verificará el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes con la asesoría de la unidad encargada del medio ambiente de Codelco. En caso que existan observaciones al plan, el Contratista debe modificarlo a entera satisfacción de Codelco. Ninguna modificación del referido plan, podrá modificar el precio del contrato, en la medida que dichas modificaciones obedezcan a incumplimientos de la normativa ambiental legal y/o administrativa, de los documentos integrantes del contrato y/o de la normativa interna de Codelco dada a conocer para la preparación de la oferta.

#### **34. MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA**

Codelco estará facultado para aplicar multas por el atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución del encargo y de los hitos o plazos parciales pactados, con excepción de los atrasos producidos a causa de fuerza mayor o por causas imputables a Codelco. Si en las BAE no se indica otra cosa, la multa por cada día de atraso, en cualquiera de estos casos, será el precio del contrato dividido por el número de días corridos del plazo contractual de ejecución. El atraso se determinará considerando la fecha de término establecida en el acta de recepción correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 46 de estas bases.

Además, en las BAE se podrá establecer otras multas por incumplimiento de disposiciones técnicas, administrativas u otras.

La aplicación de multas se hará administrativamente, a través del Administrador del contrato, y se deducirán del monto que corresponda percibir al Contratista por los estados de pago, o por la devolución de retenciones y garantías del contrato, y también podrán ser deducidas de cualquier pago que el Codelco adeude al Contratista.

Si las BAE no indican otra cosa, el monto total acumulado de las multas, por cualquier concepto, que Codelco aplique al Contratista en el desarrollo del contrato, tendrá como límite el 10% (diez por ciento) del precio del contrato a la fecha de término.

#### **35. FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos. Para estos efectos, la protección y cuidado de los elementos dañados, pasa a ser responsabilidad de Codelco solamente a partir de la recepción acreditada en la forma señalada en las presentes bases.

La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de las obligaciones de la parte afectada.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 51 de 71</p>
---	--	--

- Cuando el hecho o sus consecuencias, que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor, ha sido provocado por la acción u omisión de la parte afectada, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como Subcontratistas o asesores.
- Cuando la ley hace responsable a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando la parte se ha expuesto al daño, por dolo, omisión o negligencia suya o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo. Además, si con motivo del caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes queda en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, podrá solicitar a la otra el término inmediato del contrato sin indemnización de perjuicios.

No se considerará como causal de fuerza mayor a los conflictos, ni a los efectos que ellos provoquen, entre el Contratista y su personal, o entre el Contratista y sus Subcontratistas o proveedores, o entre los Subcontratistas con su respectivo personal o proveedores. Tampoco se considera como causal de fuerza mayor o caso fortuito, las huelgas, la suspensión de labores o los paros del personal del Contratista o de los Subcontratistas o de los proveedores, teniendo Codelco en este caso, la facultad de poner término al contrato de inmediato y sin previo aviso, si estos hechos provocan la paralización o el retraso del trabajo, todo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 39 de estas bases.

### **36. RESPONSABILIDADES LABORALES DEL CONTRATISTA**

Respecto de aquellos contratos civiles celebrados por Codelco con empresas contratistas que les sean aplicables las normas del Trabajo en Régimen de Subcontratación a que se refiere el artículo 183-A del Código del Trabajo, es obligación del Contratista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato. El Contratista será directa, exclusiva y civilmente responsable ante Codelco de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones. El Contratista queda obligado a dar total cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en todos los contratos de trabajo con el personal requerido con motivo del contrato.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Contratista cualquier pago, multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que Codelco se viera obligado a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los estados de pago del Contratista, o de las retenciones o de las garantías que obren en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que Codelco adeude al Contratista.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 52 de 71</p>
---	--	--

Por su parte, Codelco no contrae vínculo de carácter laboral ni de ningún otro orden, respecto de los trabajadores del Contratista ni de sus Subcontratistas.

### **36.1. Ejercicio del Derecho de Información**

Salvo que en las BAE o en el Contrato se establezca lo contrario, Codelco hará siempre efectivo el derecho a ser informada y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D del Código del Trabajo, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos.

En consecuencia, el Contratista deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que los afecten al Contratista respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de sus subcontratistas durante todo el tiempo o período en el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para Codelco, en su carácter de Empresa Principal.

Con el objeto de precaver la responsabilidad establecida para la empresa Principal o mandante en el Código del Trabajo, el Reglamento a que se refiere el artículo 183-C del citado Código u otras disposiciones legales, Codelco tendrá amplias facultades para fiscalizar e informarse del cumplimiento de las obligaciones de toda índole que afecten al Contratista y sus Subcontratistas respecto de sus trabajadores. Al efecto, podrá revisar el libro de asistencia, libro de remuneraciones, contratos de trabajo, individuales y colectivos, comprobantes de pago de remuneraciones, vacaciones, licencias médicas, finiquitos, cotizaciones previsionales y de salud, pago de indemnizaciones legales, etc. Codelco podrá ejercer estas facultades ya sea directamente o a través de terceros que la representen, quedando el Contratista y sus Subcontratistas obligados a dar las facilidades y exhibir todos los documentos que le fuesen requeridos.

Se tendrán por cumplidas las obligaciones relativas a remuneraciones e imposiciones de previsión, cuando éstas se hayan pagado oportunamente dentro de los plazos legales.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refieren los párrafos anteriores, deberá ser acreditado, a elección de Codelco, mediante certificados emitido por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, en los términos que establece el Reglamento a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo.

En caso que la empresa Contratista o Subcontratista no acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, Codelco, en su carácter de Empresa Principal retendrá de las obligaciones que tenga en favor del Contratista o Subcontratista el monto de que es responsable en conformidad a la Ley.

Codelco podrá pagar, por subrogación, al trabajador o institución previsional acreedora.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 53 de 71</p>
---	--	--

Igualmente, si Codelco se viera obligada a efectuar cualquier pago o desembolso por los conceptos antes señalados ante el ejercicio tardío o imperfecto de los derechos que de Información y Retención referidos en este numeral, queda expresamente establecido que Codelco tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los estados de pago del Contratista, o de las retenciones o de las garantías que obren en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que Codelco adeude al Contratista por cualquier causa.

### **36.2. Responsabilidad del Contratista por los Hechos y Conducta de su Personal, Dependientes o Subcontratistas y Responsabilidad Laboral**

El Contratista será responsable por la conducta de su personal utilizado para los servicios y/o trabajos del Contrato, sea que los presten o ejecuten en los recintos de Codelco y/o fuera de ellos, así como también por los deterioros, desordenes o cualquier otro hecho de naturaleza similar en los mismos. En especial, deberá adoptar todas las providencias necesarias para evitar que dicho personal sufra accidentes en los lugares pertenecientes a Codelco o controlados por él, debiendo, en caso que esto ocurra, asumir ante Codelco la responsabilidad correspondiente.

Codelco no será responsable de ningún tipo de daño que pudieran sufrir los equipos, materiales y vehículos del Contratista, siendo de cargo y responsabilidad de este último, cualquier daño que en ellos se produzca. Del mismo modo, Codelco no será responsable de ningún daño que el Contratista causare a terceros en el cumplimiento del Contrato.

Mensualmente el Contratista deberá presentar a Codelco, para dicha revisión, todos los antecedentes laborales y previsionales de sus trabajadores, tanto propios como de sus Subcontratistas, que laboren en los recintos y dependencias de Codelco.

Si el Contratista no diera cumplimiento de la obligación de entregar mensualmente, ya sea el Certificado emitido por la oficina de la Inspección del Trabajo más cercana al lugar de las faenas, o acreditar por otro de los medios idóneos que establezca la Ley que no tiene reclamos laborales ni deudas por cotizaciones previsionales o de salud (certificado o acreditación que deberá ser presentado, además para cada uno de sus Subcontratistas), Codelco estará facultado para:

- Retener el pago de los estados de pago del Contratista hasta que se regularicen las situaciones observadas, sin derecho a indemnización alguna.
- Retener de los estados de pago del Contratista, las sumas que se estime necesarias para precaver la eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria.
- Pagar por subrogación las sumas adeudadas a los trabajadores o a las instituciones previsionales, más los gastos que le signifique dicho trámite a Codelco, monto que será descontado de los estados de pago y/o de otras retenciones o garantías del Contratista, junto con entregar a éste la documentación que acredite dichos pagos.
- Amonestar, suspender o eliminar al Contratista del Registro de Contratistas.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 54 de 71</p>
---	--	--

- Poner término anticipado al Contrato, de pleno derecho y sin indemnización alguna.

Del mismo modo, Codelco estará facultada para retener de los estados de pago y/o garantías del Contrato, las sumas reclamadas al Contratista o a sus Subcontratistas, que le sean informadas por la Inspección del Trabajo u organismos de Previsión, hasta que se acredite su regularización con un Certificado de la respectiva Institución.

Cada vez que el Contratista finiquite a un trabajador deberá pagarle su finiquito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador terminó sus funciones. Aquellos finiquitos que lleguen a las revisiones mensuales sin la firma del trabajador y/o de los Ministros de Fe que estipula el Código del Trabajo, se considerarán impagos por lo que generarán deuda remuneracional.

En todos los casos que Codelco deba concurrir a Tribunales a consecuencia de una demanda laboral subsidiaria o solidaria deducida en su contra, referida al presente contrato, el costo de sus Abogados y/o el de Abogados externos que sean contratados para estos efectos, con respecto a sus remuneraciones u honorarios, traslados, hoteles, viáticos y costas procesales serán de cargo del Contratista. Estos valores se facturarán y serán descontados de los estados de pago más próximos del Contratista y/o de las retenciones o garantías que se encuentren vigentes, ya sean del Contrato que da origen a la demanda o de cualquier otro que haya sido suscrito por Codelco con el mismo Contratista.

### **37. CONDICIONES RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATISTA**

Las condiciones establecidas en esta cláusula son aplicables en los mismos términos, tanto para el personal del Contratista, como para el personal del Subcontratista.

Todo el personal que preste servicios al Contratista o Subcontratistas deberá poseer los requisitos de capacidad, conocimientos, idoneidad y experiencia acordes con el desempeño del trabajo específico a ejecutar, y con el carácter de faena extractiva minera que posee Codelco.

Será obligación del Contratista entregar, a requerimiento del Administrador del contrato, el curriculum vitae de cualquier trabajador que le preste servicios con el sólo objeto de verificar los perfiles técnicos o profesionales establecidos en el contrato, sus anexos o en los documentos de la licitación, según corresponda.

En la selección de personal para los trabajos materia del contrato, el Contratista debe dar preferencia a trabajadores residentes en la localidad donde se desarrolle el contrato, siempre que en igualdad de condiciones con los otros trabajadores, reúnan los requisitos de capacidad, conocimiento y experiencia.

El proceso de selección y contratación de personal del Contratista y Subcontratistas deberá efectuarse fuera de los recintos de Codelco.

La relación entre Codelco y el Contratista, incluyendo su personal y Subcontratistas, es meramente civil y nunca será laboral. Por lo tanto, serán de exclusivo cargo del Contratista

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 55 de 71</p>
---	--	--

los pagos por remuneraciones, imposiciones, seguros y demás gastos necesarios para la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para el Contratista en relación con el Contrato. Dichos pagos deberán ser efectuados por el Contratista en forma oportuna y de acuerdo con su propia programación de pagos, la que deberá ser entregada al Administrador del Contrato por Codelco antes de la fecha de inicio del encargo.

El Contratista no tendrá autoridad para representar ni para asumir compromisos de ningún tipo o tomar cualquier acción que pudiese obligar a Codelco, salvo que en forma expresa se le autorice en el contrato o en las BAE.

El Contratista declara expresamente estar en conocimiento que la Ley 19.759 ha reducido a 45 (cuarenta y cinco) horas la jornada ordinaria de trabajo semanal, a partir del 1 de enero de 2005. En consecuencia, no podrá reclamar ningún aumento de los precios del Contrato por efecto de la reducción de la jornada laboral ya referida.

Según el tiempo de duración o naturaleza de las obras o servicios, el Contratista deberá contratar a sus trabajadores respetando la legislación y las normativas laborales vigentes, en los contratos de trabajo a plazo indefinido, plazo fijo o por obra específica, según corresponda. En este último caso, el Contratista deberá convenir la prestación del servicio para realizar una obra material o intelectual en etapas definidas y finables, de manera que cuando pacte contratos por obra, proyectos o servicios específicos con su personal, si así lo determina el Contratista, sea perfectamente identificable la circunstancia natural que origina el término del respectivo contrato de trabajo y que, por lo tanto, escapa a la voluntad de los contratantes.

### **37.1. Facultad de Exclusión**

Codelco podrá ejercer la facultad de exigir justificadamente en cualquier momento el retiro de sus recintos o lugares controlados por ella, de cualquier miembro del personal del Contratista, sin que ello exima a este último del cumplimiento del Contrato. Sin perjuicio de ello, el Contratista mantendrá su responsabilidad respecto de los daños, perjuicios, fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona objetada. Los costos que esta medida pueda significar, serán de cargo del Contratista.

El Contratista responderá por el hecho o culpa de su personal dependiente, y por su conducta en el trabajo y en los recintos de Codelco. Es obligación del Contratista arbitrar todas las medidas necesarias para evitar hurtos, robos, pérdidas, perjuicios, y cualquier clase de infracción a los reglamentos, normas e instrucciones de Codelco.

Con el objeto de prevenir la ocurrencia de las situaciones descritas anteriormente, los trabajadores de las empresas Contratistas estarán sometidos a los controles y procedimientos que corresponda implementados en las faenas, de acuerdo con las normas internas establecidas con dicho propósito.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 56 de 71</p>
---	--	--

### **37.2. Obligación de Informar los Riesgos al Personal Asignado a los Trabajos**

El Contratista y los Subcontratistas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar oportuna y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañen sus labores, de las medidas preventivas requeridas y de los métodos de trabajo seguros. Especialmente, al momento de contratar al personal o al iniciar actividades que implican riesgos, debe realizar una adecuada instrucción a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en el trabajo, sobre la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos, y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos, acerca de los peligros para la salud, y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

El Contratista tiene la responsabilidad de verificar y acreditar la capacidad y experiencia de su personal para el trabajo asignado, y debe instruirlo acerca de los riesgos y de la forma de ejecución segura del trabajo, dejando constancia escrita de dicha instrucción, con firma del trabajador en señal de haberla recibido y comprendido.

### **37.3. Accidentes del Personal y su Atención Médica de Urgencia**

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley el Contratista tiene además la obligación de informar de inmediato al Administrador del contrato, de cualquier accidente e incidente que afecte a su personal o al personal de los Subcontratistas, ocurrido en los recintos de Codelco.

Los trabajadores del Contratista, y de los Subcontratistas, que hayan sido afectados por un accidente ocurrido en los recintos de Codelco, deben atenderse en los servicios de atención médica primaria o de emergencia existentes en las distintas áreas de trabajo. Los Contratistas que desarrollan trabajos en las áreas de mina e industriales de Codelco, y que dispongan de un servicio de atención médica primaria en terreno, tendrán la obligación de informar a los mencionados servicios dispuestos por Codelco, de todos los accidentes del personal, independiente de su gravedad.

En caso de accidente con lesiones que requieran atención especializada, el afectado debe ser trasladado al servicio médico de urgencia más cercano, donde el médico de turno determinará las acciones a seguir en cada caso.

El Contratista y sus Subcontratistas deben estar afiliados a la Asociación Chilena de Seguridad, o a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, o al Instituto de Seguridad del Trabajo, para la atención médica y hospitalaria de su personal en casos de accidente del trabajo.

### **37.4. Personal en Cargos de Responsabilidad**

Codelco se reserva el derecho de aceptar o rechazar la asignación de cargos de responsabilidad a personas que no demuestren idoneidad para el cargo o no acrediten experiencia o preparación suficiente en la especialidad, subsistiendo la responsabilidad del Contratista.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 57 de 71</p>
---	--	--

### **37.5. Aptitud del Personal**

Corresponde exclusivamente al Contratista la responsabilidad de verificar permanentemente las condiciones de salud y aptitud de su personal, y del personal de los Subcontratistas, para el tipo de trabajo y lugar al que será asignado.

Todo personal que sea incorporado al contrato, sea personal propio o de algún Subcontratista, debe someterse a un examen médico previo. El Contratista debe presentar al Administrador del contrato, un certificado médico de aptitud para el tipo de trabajo y lugar que sea asignado, el cual no debe tener una antigüedad superior a 6 meses.

### **37.6. Remuneraciones**

Las remuneraciones de los trabajadores del Contratista y/o Subcontratistas no podrán ser inferiores al ingreso mínimo legal fijado por la autoridad competente. El Contratista podrá deducir de las remuneraciones del trabajador solamente los descuentos que la ley permite.

El Contratista será también responsable del incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula por parte de los Subcontratistas respecto de los trabajadores de aquellos. Por lo tanto, deberá incluir en sus contratos con los Subcontratistas, cláusulas que le permitan a él y a Codelco revisar la documentación y retener sus pagos si se verifica algún incumplimiento.

Codelco tendrá derecho a fiscalizar o hacer fiscalizar el cumplimiento de esta disposición, y en caso de detectarse su incumplimiento notificará al Contratista, dando un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, para regularizar las remuneraciones deficitarias, con efecto retroactivo si fuese el caso. Si vencido el plazo señalado, el Contratista no hubiese dado cumplimiento a lo exigido, Codelco tendrá derecho a suspender, en todo o en parte, los pagos del Contratista hasta verificarse el completo cumplimiento o a deducir dichas diferencias de alguna de las garantías del Contratista que tuviese Codelco en su poder.

### **37.7. Movilización y Transporte del Personal**

En aquellos contratos que por su naturaleza se desarrollen en recintos de Codelco, si en las BAE no se indica algo distinto, el Contratista tiene la obligación de proveer la movilización de su personal hasta el lugar donde se ejecuten los trabajos, sin cargo para el trabajador, y sujeto a las condiciones establecidas por Codelco para el lugar específico.

Es obligación del Contratista proporcionar, a todo su personal y al personal de los Subcontratistas, una movilización adecuada, segura y oportuna. No se permite la circulación peatonal de trabajadores por caminos en las áreas de mina e industriales de Codelco, ni la presencia de personal haciendo "dedo" en los recintos de Codelco. En caso de detectarse alguna de estas situaciones, al infractor, debidamente identificado, le será revocada su autorización de ingreso, sin ulterior responsabilidad de Codelco.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 58 de 71</p>
---	--	--

Los vehículos del Contratista y su respectivo conductor, deben contar con autorización previa para ingresar a los recintos de Codelco, la cual debe ser oportunamente solicitada a la unidad encargada del control de acceso y protección industrial que corresponda, que es la única instancia de autorización para el tránsito de dichos vehículos en los recintos de Codelco. La autorización de ingreso de los vehículos podrá quedar condicionada a revisiones técnicas especiales dispuestas por la señalada unidad.

Si el Contratista, o el Subcontratista, considera subcontratar los servicios de transporte de su personal con alguna empresa del rubro, previo a su utilización el Contratista debe presentar al Administrador del contrato, copia del contrato con la empresa que prestará ese servicio, en el cual debe consignarse una cláusula de responsabilidad civil y penal por parte del Subcontratista que transportará al personal. En estos casos, tanto el vehículo de transporte como su conductor, también deben contar con autorización previa para ingresar a los recintos de Codelco, la cual debe ser solicitada en la forma ya señalada.

### **37.8. Alojamiento del Personal**

Codelco no proporcionará alojamiento al personal del Contratista ni de sus Subcontratistas, ni autorizará la instalación de campamentos dentro de sus recintos, salvo que expresamente ello sea autorizado en las BAE.

### **37.9. Cierre de Caminos**

Por razones de seguridad, meteorológicas, ambientales, operacionales u otras, Codelco podrá disponer el cierre temporal de caminos dentro de sus recintos. En tal situación las partes definirán, antes que se produzca el cierre de caminos, cuáles serán los procedimientos y medidas especiales que se adoptarán para mitigar su impacto en el avance y asegurar el cumplimiento de los plazos contractuales.

### **37.10. Alimentación del Personal**

El Contratista, y sus Subcontratistas deben proporcionar a sus trabajadores, que laboren en los recintos industriales de Codelco, la alimentación correspondiente, de acuerdo a las diferentes jornadas de trabajo. En los demás casos el Contratista podrá otorgar a sus trabajadores este beneficio directamente o en subsidio a través de una asignación o vale de alimentación, equivalente al beneficio directo.

## **38. SEGUROS**

Entre Codelco y el Contratista, todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del contrato, se cause a los trabajadores del Contratista, del Subcontratista, o de Codelco, o se cause a los bienes o las operaciones de Codelco, o se cause a terceros, será de exclusiva responsabilidad pecuniaria del Contratista, quien estará obligado a reparar y pagar las indemnizaciones del caso, a su entero costo, incluyendo el pago de costas judiciales si las hubiese, cualquiera sea el agente o la causa.

Sin perjuicio de su responsabilidad, el Contratista podrá tomar todos los seguros que estime convenientes para cubrir, los riesgos a que puede estar expuesto al ejecutar el

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 59 de 71</p>
---	--	--

contrato. Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que, encontrándose asegurado el riesgo respectivo, el asegurador se negase a pagar los daños resultantes.

Todo el personal ocupado en el contrato, sea personal del Contratista o personal de los Subcontratistas, debe estar asegurado contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Dependiendo de la naturaleza del contrato, Codelco podrá exigir al Contratista contratar los seguros que se señalen en las BAE, los cuales quedarán sujetos a las condiciones señaladas a continuación.

### **38.1. Condiciones Generales de los Seguros**

El Contratista estará obligado a presentar a Codelco los seguros vigentes cuando le sean requeridos. Copia de las pólizas correspondientes debe entregarlas y someterlas a la aceptación del Administrador del contrato, dentro de los primeros 15 (quince) días corridos a partir de la fecha del acta de entrega de terreno, o de Inicio de actividades según corresponda, y su presentación será condición para cursar los estados de pago. El Contratista debe renovar cada seguro por la misma suma cada vez que sea aplicado o usado.

El conocimiento o la aceptación de las pólizas de seguro por parte de Codelco, no limita la responsabilidad del Contratista en caso que los daños o perjuicios excedan al monto de los seguros, o en caso que el asegurador no pague una parte o el total del monto asegurado, cualquiera sea la causa. En tales casos, el Contratista será directamente responsable de cubrir cualquier diferencia.

Codelco tendrá derecho a pagarse, con cargo al Contratista, de cualquier daño o perjuicio que le fuere causado a consecuencia de la ejecución del contrato, descontando las sumas correspondientes de los estados de pago, de las retenciones y de las garantías que obren en su poder, y también podrá deducirlas de cualquier pago que adeude al Contratista.

Si las BAE no indican otra cosa, las pólizas de seguro deben extenderse por montos estipulados en unidades de fomento, y deben tener una vigencia, por lo menos, hasta la recepción que corresponda al término del plazo de ejecución del encargo, más el plazo adicional que se indique en las BAE.

En caso de cesación de pagos, quiebra o suspensión de las operaciones del asegurador por cualquier causa, el Contratista queda obligado a tomar los seguros de reemplazo con otro asegurador hasta completar el plazo exigido por Codelco. No obstante, el Contratista debe prorrogar la vigencia de los seguros por el tiempo que sea necesario si éste, o su personal, permanece por más tiempo en faenas y los riesgos se mantienen. El costo de la prórroga de estos seguros será de cargo de Codelco sólo cuando la causa del mayor plazo sea de su responsabilidad.

Toda alteración o modificación de los términos de una póliza, debe, previamente, ser autorizada por el Administrador del contrato.

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 60 de 71</p>
---	--	--

El término anticipado, o el finiquito del contrato no libera al Contratista de su obligación de reparación e indemnización según la cláusula 11 de estas BAG, si el hecho por el cual se deduce la reclamación se hubiese producido antes de la fecha de término.

### **38.2. Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**

El seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación, debe cubrir a todo el personal ocupado en el contrato.

### **38.3. Seguro de Accidentes Personales**

Si el personal ocupado no está asegurado contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 por estar contratado a honorarios o por cualquier otra causa legal, entonces el Contratista, y en su caso el Subcontratista, deben contratar para dicho personal un seguro de accidentes personales para indemnizar al asegurado o sus beneficiarios de los daños corporales provenientes de accidentes y que otorgue al menos una cobertura similar a la del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación.

La cobertura de este seguro debe incluir muerte accidental, incapacidad total, parcial, permanente y desmembramiento, gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos. En las BAE, Codelco podrá establecer las coberturas y montos mínimos del seguro.

### **38.4. Seguro de Responsabilidad Civil**

En las BAE, Codelco podrá exigir que el Contratista contrate un seguro de responsabilidad civil, cuyo objeto será indemnizar al asegurado por los pagos a los cuales se vea obligado efectuar a terceros, por la responsabilidad civil que le quepa, producto de una acción u omisión accidental que cause un daño. Codelco podrá exigir las coberturas adicionales que estime conveniente, así como el monto mínimo del seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los riesgos propios de cada caso particular. Las coberturas adicionales podrán ser por responsabilidad civil de empresa, patronal, vehicular, empresa transportista, entre otras.

El Contratista no iniciará los trabajos, ni permitirá que ningún Subcontratista los inicie, mientras este seguro no haya sido contratado.

Este seguro de responsabilidad civil debe tomarse a favor del Contratista, incluyendo expresamente a Codelco Chile como un asegurado adicional, y su prima pagarse al contado, debiendo cubrir lesiones y/o muerte de terceros, daños a la propiedad de terceros, y gastos de defensa judicial. Asimismo, en la cobertura se debe incluir los daños emergentes, lucro cesante y daños morales, incluyendo todos los riesgos de responsabilidad civil a que se encuentre sujeto el Contratista, Subcontratistas y personal

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 61 de 71</p>
---	--	--

de su dependencia, durante la ejecución del contrato, incluyendo y no limitado a los riesgos causados por vehículos, maquinarias o instalaciones del Contratista.

### **38.5. Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje**

En las BAE, Codelco podrá exigir que el Contratista tome un seguro contra todo riesgo de construcción y montaje, para las obras de construcción, permanentes o temporales, incluidos materiales y equipos suministrados por Codelco o propietario, equipos de construcción, instalaciones de faenas y equipos del Contratista, cuyo objeto será indemnizar al asegurado por la pérdida, daño o destrucción, incluida la responsabilidad civil por lesiones corporales o daños materiales a terceros. Codelco podrá exigir la extensión de la cobertura que estime conveniente, de acuerdo a los riesgos propios de cada caso particular. Esta podrá ser por estructuras existentes o adyacentes, por daños causados por huelga, motín, conmoción civil, actos terroristas, actos maliciosos y sabotaje, por daños a bienes en tránsito, por mantenimiento amplio, por pruebas y puesta en marcha, por riesgos de diseño, por responsabilidad civil cruzada, por remoción de escombros, entre otros.

## **39. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O MUTUO ACUERDO**

### **39.1. Término Anticipado por Incumplimiento de una de las Partes**

Sin perjuicio de la terminación habitual del contrato originada por la adecuada y completa prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos, cualquiera de las partes tendrá derecho, de acuerdo con la ley chilena, a pedir la terminación anticipada del contrato en el evento de producirse un incumplimiento considerado como grave por aquel que solicita dicha terminación, como asimismo, por cualquier otra causal contemplada por la ley para estos efectos. En tal caso, la forma de comunicar esta decisión consistirá en una carta certificada dirigida por el representante legal de una parte al representante legal de la otra, entendiendo por tales, aquellos que suscribieron el contrato.

No obstante lo indicado, Codelco podrá especialmente poner término anticipado al contrato si se presenta una de las siguientes causales de incumplimiento por parte del Contratista:

- Si el Contratista no inicia la ejecución de los trabajos y/o prestación de los servicios dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de inicio de los trabajos y/o servicios, o los suspende y/o interrumpe durante su transcurso sin contar con causa justificada y aceptada por Codelco.
- Por incumplimiento infundado, grave y reiterado del Contratista de instrucciones impartidas por escrito por el Administrador del contrato, circunstancia que deberá ser corroborada por su Supervisor directo y por el Jefe de la Unidad Organizacional de Contratos correspondiente.
- Cuando el avance de los trabajos y/o servicios se encuentre por debajo del programa oficial del contrato y el retraso de dicho programa no pueda ser recuperado de forma

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 62 de 71</p>
---	--	--

alguna. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado a propósito de las reglas de responsabilidad de este contrato.

- Por quiebra o insolvencia del Contratista, a menos que Codelco consienta expresamente en que continúen los trabajos y/o servicios como parte de la continuación del giro del fallido, conforme a la legislación vigente sobre quiebras.
- Si el personal del Contratista, entendiéndose también en este concepto a sus Subcontratistas, suspende o paraliza los trabajos y/o servicios objeto del contrato por más de 10 (diez) días corridos, especialmente si estos hechos provocan la paralización o retraso del encargo afectando la línea crítica de los demás proyectos, actividades o faenas en ejecución asociados al mismo.

En caso que Codelco deba poner término anticipado al contrato, por los motivos indicados anteriormente, podrá suspender los Estados de Pago pendientes y hacer efectivas las garantías y retenciones otorgadas por el Contratista, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora, y sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar en reparación de los daños que sufiere. Dichas garantías y retenciones podrán ser utilizadas por Codelco para compensar cualquier deuda u obligación pendiente que el Contratista pudiese tener con Codelco, como asimismo, para hacer efectiva cualquier otra responsabilidad.

Una vez notificada la otra parte de la terminación anticipada de contrato, se efectuarán las siguientes actividades:

- Las partes levantarán un Acta en presencia de los Administradores de contrato, o con sólo la parte que concurra, en la que se dejará constancia de la situación en que se encuentren en ese momento las faenas y del estado o inventario de materiales y equipos existentes o bien, el estado actual de avance del contrato, dependiendo de la naturaleza de los trabajos y/o servicios prestados.
- Adicionalmente, las partes deberán suscribir un Acta de Liquidación Anticipada de Contrato. Al respecto, se deja expresamente establecido que Codelco pagará al Contratista todos los servicios prestados y/o trabajos correctamente ejecutados por concepto del contrato, sin perjuicio que el monto que ello implique pueda ser compensado entre las partes en caso de existir obligaciones recíprocas.

Al terminar el contrato por alguna de las causales establecidas en esta cláusula, las garantías entregadas por el Contratista se harán efectivas y las retenciones, si las hubiese, pasarán a poder de Codelco a título de pena por incumplimiento del contrato, y se aplicarán para responder por el mayor precio que pueda originar la terminación del contrato (sea que esta la haga Codelco por administración o mediante la celebración de un nuevo contrato). Para hacer efectivas las garantías, se procederá administrativamente y no se necesitará requerimiento ni acción judicial alguna.

El valor de las prestaciones que hayan sido correctamente ejecutadas por el Contratista hasta la fecha de término anticipado, valorizadas a los precios establecidos en el contrato,

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 63 de 71</p>
---	--	--

será abonado a la liquidación final a que haya lugar. A lo anterior se descontará el mayor precio que pueda costar la terminación del contrato, sea se termine por administración directa o mediante un nuevo contrato.

Codelco tendrá la facultad de disponer que el Contratista retire en todo o en parte, sus materiales, insumos u otros bienes existentes en el terreno, o bien de disponer de su utilización para proseguir y terminar la parte inconclusa del encargo. En este último caso, los materiales, insumos, u otros bienes del Contratista que sean utilizados por Codelco para proseguir los trabajos, serán valorizados al costo comprobado por el Contratista mediante facturas, y su valor se abonará a la liquidación final a que haya lugar.

### **39.2. Término Anticipado por Causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Si el término anticipado del contrato fuere imputable al caso fortuito o fuerza mayor, las partes se atenderán a la legislación chilena sobre la materia.

Las partes también acudirán a la legislación nacional sobre caso fortuito o fuerza mayor cuando el hecho ocurrido sea de tal magnitud que no impidiese totalmente la continuación del contrato. En tal caso, deberán acordar si el contrato terminará anticipadamente o continuará con todo aquello que se defina consensualmente.

No se considerará como causal de fuerza mayor, los conflictos – ni a los efectos que ellos provoquen – surgidos entre el Contratista y su personal, o entre el Contratista y sus Subcontratistas o proveedores.

Tampoco se considera como causal de fuerza mayor o caso fortuito las huelgas, la suspensión de labores o los paros del personal del Contratista o de sus Subcontratistas o proveedores, teniendo Codelco en este caso, la facultad de poner término al contrato de inmediato y sin aviso previo, si estos hechos provocan la paralización o el retraso del trabajo.

### **39.3. Término Anticipado por Mutuo Acuerdo**

Si el término anticipado del contrato se produce por el mutuo acuerdo de las partes, se estará a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la legislación chilena.

## **40. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO SIN CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

Codelco se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato sin causa imputable al Contratista, mediante un aviso por escrito al Contratista dado, a lo menos con 40 (cuarenta) días corridos de anticipación a la fecha de término del mismo.

En caso que Codelco ejerza el derecho señalado en el párrafo anterior poniendo término anticipado al contrato, pagará al Contratista el valor de las prestaciones ejecutadas hasta la fecha de término, y recibidas conforme por Codelco, valorizadas a los precios establecidos en el contrato.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 64 de 71</p>
---	--	--

Como única compensación, el Contratista tendrá derecho al pago de una indemnización, cuyo monto será acordado por las partes, con un máximo equivalente al 10% (diez por ciento) de la diferencia que exista entre el señalado valor de las prestaciones ejecutadas, y el 80% (ochenta por ciento) del valor inicial del contrato. Para estos efectos, ambos valores no incluirán reajuste ni gastos reembolsables, si los hubiere.

#### **41. PROPIEDAD INTELECTUAL - INDUSTRIAL**

##### **41.1. Trabajos o Servicios no Susceptibles de ser Amparados por la Legislación Chilena de Propiedad Industrial - Intelectual**

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, catálogos, datos, especificaciones y, en general, todo documento, instrumento o proceso que el Contratista desarrolle con ocasión del contrato, en particular, el desarrollo de ingeniería, serán de propiedad de Codelco y se le entregarán a ésta una vez terminados.

Codelco podrá completar, ampliar o modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el Contratista en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al Contratista.

##### **41.2. Trabajos o Servicios Susceptibles de Ser Amparados por la Legislación Chilena de Propiedad Industrial - Intelectual**

En estos casos, se aplicarán las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual – industrial del trabajo y/o servicio desarrollado por el Contratista se entenderá transferida en todo momento, de acuerdo a la ley, a Codelco, quien quedará totalmente facultada para completar, ampliar o modificar el trabajo y/o servicio desarrollado, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional para el Contratista.

#### **42. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD**

El Contratista se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa o financiera que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de Codelco. La misma obligación se extiende al personal del Contratista, y a los Subcontratistas y su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, no se limitará por ello el derecho del Contratista de utilizar la experiencia, destreza y "know how" adquirida por sí o sus empleados, con ocasión de la ejecución del contrato, en la medida que con ello no se vulnere la obligación de confidencialidad indicada en las bases de licitación. No obstante ello, deberá también cumplir lo indicado en esta cláusula.

Salvo autorización expresa de Codelco, el Contratista se obliga, dentro de un plazo de 3 (tres) años, contados desde la fecha de término del contrato, a que ninguna publicidad ni despacho noticioso será efectuado por él y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas,

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 65 de 71</p>
---	--	--

sus Contratistas, poseedores y/o los empleados de estos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Codelco y/o sus Divisiones, o se relacione en cualquier forma con el contrato o con cualquier información técnica de la construcción, de ingeniería, operacional o económica resultante o relacionada con este contrato, sin el previo consentimiento escrito de Codelco.

El Contratista se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa o financiera que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de Codelco. La misma obligación se extiende al personal del Contratista, empresas afiliadas, Subcontratistas y su personal.

Todos los datos, planos, especificaciones, informes y en general cualquier antecedente que Codelco entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Codelco y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el contrato. Los antecedentes y documentos mencionados deben ser devueltos antes de la recepción provisional al Administrador del contrato, si éste así lo requiere.

El Contratista no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de esas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización del Administrador del Contrato.

La infracción a este artículo será calificada por Codelco, y según su gravedad podrá significar para el Contratista el término anticipado del contrato, además de la suspensión o eliminación del Registro de Contratistas, sin perjuicio de las acciones legales que decida iniciar Codelco.

#### **43. PATENTES Y MARCAS**

El Contratista será plenamente responsable por los recursos que utilice en el desarrollo del contrato, y responderá frente a cualquier reclamo legal por el uso no autorizado de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad durante la vigencia del contrato.

El Contratista se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas a Codelco y le reembolsará los montos que éste sea condenado a pagar. Si, por una orden judicial de retención o prohibición, se impidiera a Codelco hacer uso de los recursos reclamados, el Contratista proveerá por cuenta propia que Codelco pueda seguir recibiendo el servicio o parte de él que haya sido prohibido, reemplazándolo o modificándolo de modo que no constituya una infracción.

Para la aplicación de esta cláusula bastará que Codelco notifique al Contratista de cualquier reclamación relativa a estas materias. El Contratista asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones.

#### **44. ETICA DE LAS PARTES**

Durante el desarrollo del contrato, las partes ejercerán el cuidado y diligencia razonables con el objeto de evitar cualquiera acción o condición que pueda tener como resultado un

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 66 de 71</p>
---	--	--

conflicto de intereses con la otra parte. Esta obligación comprenderá la adopción de todas las precauciones necesarias para impedir que su respectivo personal, de cualquier nivel, incluidos los familiares de ellos, otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones o servicios al personal de la otra parte, de cualquier nivel, incluidos los familiares de todos ellos.

#### **45. CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS**

Codelco está comprometido en mantener los más altos estándares de seguridad, eficiencia y productividad, tanto para sus propios trabajadores como para los trabajadores de sus Contratistas y Subcontratistas.

Dentro de las instalaciones y dependencias de Codelco no está permitido, bajo ninguna circunstancia el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias similares, por cuanto sus efectos son adversos a la seguridad de quienes las ingieren y por el riesgo que ello significa para los demás trabajadores. Esta falta se considera grave para todos los efectos legales y contractuales, y será causal de expulsión inmediata desde las instalaciones y dependencias de Codelco, de cualquier trabajador del Contratista, o del Subcontratista, que cometa la falta o que resulte involucrado en ella, y la prohibición de ingresar posteriormente.

Para controlar debidamente la aplicación de esta política, y también para el control y prevención de hurtos y/o robos, Codelco, en sus recintos, podrá realizar inspecciones sin aviso previo, incluso en las instalaciones y dependencias ocupadas por el Contratista, sus Subcontratistas y por su personal.

Asimismo, Codelco, en sus recintos, podrá requerir que el personal del Contratista y de los Subcontratistas se someta a evaluación médica o examen de alcohol y drogas en los establecimientos que Codelco determine, cada vez que se sospeche de consumo de cualquiera de esas sustancias. El resultado positivo de un examen, o la negativa a someterse a éste, será motivo de expulsión inmediata del afectado, de sus instalaciones o dependencias, y de la prohibición de ingresar posteriormente. Aquellos casos en que exista una prescripción médica debidamente certificada para la administración de drogas, y su correcto uso, deberán acreditarse ante las instancias competentes de Codelco.

#### **46. PROCEDIMIENTO DE RECEPCION**

Una vez finalizada la ejecución del encargo, se realizará una recepción provisional, y una recepción definitiva cuando haya transcurrido el plazo establecido en las BAE para estos efectos, plazo que se entenderá de garantía o prueba. Codelco podrá realizar la recepción definitiva anticipadamente, si lo estima conveniente.

En las BAE se podrá establecer recepciones provisionales parciales, las que estarán sujetas al procedimiento que expresamente se indique para tal efecto en dichas bases.

En caso que las BAE establezcan hitos, al cumplirse cada uno de ellos, las partes dejarán constancia de la fecha de su cumplimiento en un acta de recepción levantada para este efecto.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 67 de 71</p>
---	--	--

Para el caso de prestaciones de servicios que no requieran de un período de prueba o garantía, se realizará una recepción única, con carácter de definitiva. En ese caso, la recepción única y definitiva se ceñirá al mismo procedimiento establecido en esta cláusula para la recepción definitiva.

Las actas se extenderán en un ejemplar para cada una de las partes, y deberán ser firmadas por el Administrador del contrato y por el representante del Contratista.

Para la aplicación de multas al Contratista por incumplimiento del plazo de ejecución del encargo del contrato, se considerará la fecha de término que quede establecida en el acta de recepción provisional, o en el acta de recepción única y definitiva, según corresponda.

#### **46.1. Recepción Provisional**

Una vez terminado el encargo del contrato, el Contratista debe solicitar por escrito la recepción provisional al Administrador del contrato. Este procederá a verificar que el encargo del contrato se encuentre completamente terminado y ejecutado a entera conformidad con las condiciones del contrato.

Si el encargo del contrato se recibe sin observaciones por parte de Codelco, se dará curso a la recepción provisional, fijándose en el acta como fecha de término, aquella en que el Contratista solicitó dicha recepción.

Si el Administrador del contrato determina que el encargo no se encuentra terminado, no dará curso a la recepción provisional y dejará constancia en el acta indicando las observaciones correspondientes. El Contratista debe atender en el más breve plazo dichas observaciones y solicitar nuevamente la recepción provisional.

Si el Administrador del contrato opta por recibir el encargo con observaciones por defectos o detalles menores que no afectan su utilización, y que a su juicio puedan ser superados fácilmente, entonces procederá a dar curso a una “recepción provisional con observaciones”, dejando constancia en el acta de dichas observaciones. Tales observaciones deben ser subsanadas por el Contratista dentro del plazo que le sea fijado por el Administrador del contrato en la misma acta.

Una vez subsanadas las observaciones, se podrá dar curso a la recepción provisional. Si el Contratista subsana las observaciones dentro del plazo fijado, se fijará como fecha de término aquella fecha en que el Contratista solicitó la recepción, sin agregar el plazo empleado en subsanar las observaciones. Si el Contratista subsana las observaciones en un plazo mayor al que le fuera fijado para ello, se fijará como fecha de término la fecha en que efectivamente quedaron subsanadas las observaciones.

Si transcurren 7 (siete) o más días corridos desde la fecha del acta con observaciones, y el Contratista no inicia los trabajos para subsanarlas, Codelco notificará al Contratista que procederá a ejecutar, por sí mismo o por terceros, los trabajos o reparaciones pendientes. El costo de las reparaciones que resulte, será enteramente de cargo del Contratista, y si éste no lo paga directamente a Codelco, su valor será deducido de los haberes del

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 68 de 71</p>
---	--	--

Contratista que estén en poder de Codelco, y en su defecto de las garantías del contrato. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales del Contratista.

Sólo una vez cursada la recepción provisional, Codelco devolverá, a solicitud del Contratista, las retenciones que corresponda devolver, deduciendo de ellas todos los cargos que correspondan en conformidad al contrato.

#### **46.2. Recepción Definitiva**

La recepción definitiva de las obras, trabajos o servicios materia del contrato, se efectuará en el plazo que fijen para este efecto las BAE, plazo que se contará desde la fecha del acta de recepción provisional.

A la recepción definitiva debe asistir el representante del Contratista. En este acto, el Administrador del contrato, o quien lo reemplace, procederá a verificar que las obras, trabajos o servicios ejecutados se encuentren en entera conformidad con las condiciones del contrato, y en condiciones de ser recibidos en forma definitiva. De ser así, se dará curso a esta recepción.

Si de la verificación que haga Codelco, resulta que las obras o trabajos muestran defectos o fallas, el Contratista estará obligado a realizar todas las reparaciones del caso, a su exclusivo costo, y dentro del plazo que las partes acuerden al efecto. Si los defectos o fallas no son subsanados por el Contratista en el plazo acordado, Codelco quedará facultado para corregir las observaciones con cargo a las garantías u otros haberes que obren en su poder, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado del contrato.

De la recepción definitiva se dejará constancia en un acta levantada para tal efecto, que firmará el Administrador del contrato y el representante del Contratista, y a continuación se procederá a la liquidación y finiquito del contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 48 de estas BAG.

#### **47. CALIFICACION DEL DESEMPEÑO**

Codelco evaluará el desempeño del Contratista en forma periódica durante la vigencia del contrato. Los resultados de dicha evaluación, una vez comunicados al Contratista, serán registrados y considerados para futuras invitaciones. Se evaluarán, entre otros, los siguientes aspectos del desempeño:

- General y administrativo.
- Calidad.
- Relaciones laborales.
- Maquinarias, equipos y vehículos para el servicio.
- Relaciones comerciales y cumplimiento a proveedores
- Materias de seguridad, control de riesgos y medio ambiente.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 69 de 71</p>
---	--	--

Al Contratista se le dará a conocer la pauta de evaluación al iniciarse los trabajos contratados.

#### **48. LIQUIDACION Y FINIQUITO DEL CONTRATO**

Firmada el acta de recepción definitiva prevista en el contrato, o de recepción única con carácter de definitiva si el contrato contempla esta última modalidad, se procederá a la liquidación final del contrato, que incluirá los saldos por pagar y retenciones pendientes que hubiere en favor del Contratista, el descuento de las multas u otros cargos que esa fecha corresponda aplicar al Contratista, y la devolución de las garantías que corresponda devolver por parte de Codelco.

El Administrador del contrato y el representante del Contratista levantarán un acta de liquidación, que incluirá los conceptos ya señalados, y una vez firmada por las partes se acompañará como respaldo del Estado de Pago Final, y servirá como documento probatorio del término de todas las obligaciones derivadas del contrato, para requerir la devolución de las garantías que corresponda. Para tal efecto, el Contratista además debe presentar certificados vigentes de la Inspección del Trabajo, Instituciones de Previsión y A.F.P., en los cuales conste que no existen reclamos pendientes de sus empleados que participaron en el contrato, en liquidación de sueldos y salarios, desahucio, vacaciones, e impositivos previsionales. Además, junto con los certificados señalados el Contratista debe entregar una declaración jurada suscrita por su representante legal, en que consigne que no tiene juicios ni litigios pendientes relacionados o derivados del contrato.

Una vez efectuada la liquidación del contrato, las partes suscribirán el Finiquito del mismo, consistente en un documento que libera a ambos contratantes de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias o solidarias. o que provengan de un hecho ilícito sancionado penalmente.

El finiquito otorgado por Codelco a un contrato de ejecución de obra material, sólo significa que éste aprueba una obra ejecutada como exteriormente ajustada al contrato, y no exime al Contratista de lo impuesto en el Artículo 2.003 números 3º y 4º del Código Civil y en los artículos 18º y 19º de la Ley General de Urbanismo y Construcción

#### **49. REGLAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

La voluntad de Codelco y sus Contratistas será la obtención de acuerdos justos y equitativos para ambas partes. Por lo anterior, en caso de existir contradicciones, carencias o puntos dudosos en el contrato o sus documentos integrantes sobre las responsabilidades que a cada contratante le competen en el mismo, se utilizarán las reglas que se indican en los literales siguientes, los cuales expresan la voluntad ya descrita.

##### **49.1. Reglas Generales**

- a. Cada parte asumirá responsabilidad por los actos propios, más aún si son negligentes o dolosos, que cometa en relación con un contrato. Por lo tanto, no podrá beneficiarse de ningún modo a consecuencia de actos de su propia

**Ejemplar Vigente en Biblioteca Electrónica**  
**¡Copia impresa es documento no controlado!**

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 70 de 71</p>
---	--	--

responsabilidad que causen perjuicio a la otra parte, ni tampoco podrá perjudicarla por causa de sus propios actos negligentes o dolosos.

- b. La circunstancia que las partes no exijan expresamente la estricta observancia y ejecución de cualquier disposición del contrato o de sus documentos, no implicará renuncia ni afectará dicha disposición en forma alguna, ni privará a las partes de sus respectivos derechos.

#### **49.2. Reglas Especiales**

- a. El Contratista asumirá la total responsabilidad por la adecuada prestación y correcta ejecución de los servicios y/o trabajos encomendados, sean prestados o ejecutados por él, su personal, o los terceros que presten servicios o ejecuten trabajos para él en relación con el contrato.

Por lo tanto, indemnizará a Codelco y a los terceros que correspondan, por todos los perjuicios indemnizables causados a Codelco, a su personal, a sus bienes y a los terceros que se encuentren en sus Divisiones o a quienes estén actualmente prestando servicios a Codelco como Contratistas o proveedores, por la incorrecta o inadecuada prestación y/o ejecución de los servicios y/o trabajos objeto del contrato.

- b. De la misma forma, Codelco se hará responsable de indemnizar al Contratista de todos los perjuicios que correspondan, de acuerdo con la ley y el contrato, por los actos dolosos o negligentes de sí o su personal.
- c. La responsabilidad del Contratista podrá ser perseguida por Codelco en forma paralela, tanto mediante la ejecución de garantías y uso de retenciones, como por el ejercicio de acciones, aplicación de multas, compensación de deudas y demás mecanismos establecidos en la ley y en el contrato, sea al inicio, desarrollo o término del mismo contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Contratista de ejecutar a su cargo las reparaciones correspondientes que Codelco le ordene o volver a prestar los servicios correspondientes en forma adecuada, o subsanar cualquier defecto en la forma indicada.

Adicionalmente, Codelco tendrá la facultad de dirigirse en contra del mismo Contratista cuando existan recursos suficientes en otro contrato celebrado entre las mismas partes. Esta facultad estará especialmente circunscrita a los casos en los cuales Codelco sea demandado o la Ley le asigne responsabilidad sea en forma solidaria o subsidiaria por los actos del Contratista o su persona o por los hechos ocurridos bajo la responsabilidad del Contratista.

- d. Si el Contratista es un consorcio o está conformado por otra agrupación o asociación similar, cada integrante será responsable solidario e indivisible de las obligaciones del Contratista.
- e. En materia de responsabilidad contractual, las partes se regirán por las normas establecidas en el Código Civil de la República de Chile.

	<p style="text-align: center;"><b>CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</b>  <b>GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES</b></p>	<p><b>Bases</b>  <b>Nº Doc. : GCAB-M-004</b>  Rev. : 2  Vigencia : 15/01/2007  Pág. : 71 de 71</p>
---	--	--

De acuerdo con lo anterior, el Contratista será responsable de los daños directos que eventualmente puedan sufrir las instalaciones de Codelco o el personal que pudiese resultar afectado, así como los bienes y personal de otros Contratistas y terceros, a menos que haya mediado dolo o malicia, en cuyo caso, la responsabilidad se extenderá a los daños o perjuicios imprevistos y al lucro cesante, salvo que las partes hayan convenido expresamente lo contrario.

- f. En todos los casos indicados en el contrato y sus documentos integrantes corresponderá a la parte que causó el perjuicio y/o incumplió las obligaciones del contrato, probar que no ha actuado con negligencia o dolo.
- g. El Contratista defenderá y amparará a Codelco por los reclamos, demandas, recursos y demás acciones judiciales o administrativas interpuestas por terceros por los perjuicios originados por los actos negligentes o dolosos del Contratista o sus Subcontratistas, y pagará todos los costos y gastos de cualquier juicio de esta naturaleza. Sin perjuicio de ello, Codelco tendrá derecho de participar a su propio costo, sin liberar al Contratista de sus obligaciones.

\*\*\*\*\*